

UNAFUT.

# REGLAMENTO DISCIPLINARIO

*TEMPORADA 2026-2027*

*(LIGA MENOR)*

ÍNDICE

|                                                                                                                                                                                                     |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>PRIMERA PARTE. DERECHO MATERIAL .....</b>                                                                                                                                                        | <b>7</b>  |
| <b>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>                                                                                                                                                    | <b>7</b>  |
| <b>Sección 1: Principios Generales.....</b>                                                                                                                                                         | <b>7</b>  |
| <b>Artículo 1: Objeto.....</b>                                                                                                                                                                      | <b>7</b>  |
| <b>Artículo 2: Ámbito de aplicación material.....</b>                                                                                                                                               | <b>7</b>  |
| <b>Artículo 3: Aplicación de la suspensión.....</b>                                                                                                                                                 | <b>7</b>  |
| <b>Artículo 4: Ámbito de aplicación a personas físicas, jurídicas y organizaciones</b>                                                                                                              | <b>8</b>  |
| <b>Artículo 5: Protección a los medios de comunicación acreditados. ....</b>                                                                                                                        | <b>9</b>  |
| <b>Artículo 6: Jerarquía de las Normas .....</b>                                                                                                                                                    | <b>9</b>  |
| <b>Artículo 7: Definiciones.....</b>                                                                                                                                                                | <b>10</b> |
| <b>Artículo 8: Competencia y jurisdicción del árbitro.....</b>                                                                                                                                      | <b>17</b> |
| <b>Artículo 9: Culpabilidad .....</b>                                                                                                                                                               | <b>17</b> |
| <b>Artículo 10: Sanción en caso de Tentativa.....</b>                                                                                                                                               | <b>18</b> |
| <b>Artículo 11: Participación en una infracción .....</b>                                                                                                                                           | <b>18</b> |
| <b>Artículo 12: Atenuantes.....</b>                                                                                                                                                                 | <b>18</b> |
| <b>Sección 2: Sanciones Parte General.....</b>                                                                                                                                                      | <b>19</b> |
| <b>Artículo 13: Sanciones a personas físicas y jurídicas.....</b>                                                                                                                                   | <b>19</b> |
| <b>Artículo 14: Sanciones a personas físicas .....</b>                                                                                                                                              | <b>19</b> |
| <b>Artículo 15: Sanciones a personas jurídicas .....</b>                                                                                                                                            | <b>19</b> |
| <b>Artículo 16: Advertencia .....</b>                                                                                                                                                               | <b>20</b> |
| <b>Artículo 17: Multa .....</b>                                                                                                                                                                     | <b>20</b> |
| <b>Artículo 18: Amonestación.....</b>                                                                                                                                                               | <b>20</b> |
| <b>Artículo 19: Expulsión.....</b>                                                                                                                                                                  | <b>21</b> |
| <b>Artículo 20: Suspensión por días o meses .....</b>                                                                                                                                               | <b>22</b> |
| <b>Artículo 21: Área especial y prohibición de situarse en el banco de sustitutos<br/>para expulsados y sancionados, así como prohibición de acceso a los<br/>vestuarios a los sancionados.....</b> | <b>23</b> |
| <b>Sección 3: Reglas comunes .....</b>                                                                                                                                                              | <b>24</b> |
| <b>Artículo 22: Del Pago de la Multa y de la suspensión en caso de No Pago.....</b>                                                                                                                 | <b>24</b> |
| <b>Artículo 23: Sanción Automática por Expulsión de una Persona. ....</b>                                                                                                                           | <b>24</b> |

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

|                                                                                                       |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>Sección 4: Aplicación en el Tiempo de las Sanciones</b> .....                                      | 25 |
| <b>Artículo 24: Suspensión Parcial de la Ejecutoriedad de una Sanción</b> .....                       | 25 |
| <b>Artículo 25: Sanciones por Tiempo Determinado</b> .....                                            | 26 |
| <b>Sección 5: Ponderación de la Sanción</b> .....                                                     | 26 |
| <b>Artículo 26: Principios</b> .....                                                                  | 26 |
| <b>Artículo 27: Concurso de infracciones</b> .....                                                    | 27 |
| <b>Artículo 28: Registro actualizado de sanciones, tarjetas y otros</b> .....                         | 27 |
| <b>Sección 6: Prescripción</b> .....                                                                  | 27 |
| <b>Artículo 29: Cómputo de la Prescripción</b> .....                                                  | 27 |
| <b>Artículo 30: Inicio del cómputo de la prescripción</b> .....                                       | 27 |
| <b>Artículo 31: Interrupción de la Prescripción</b> .....                                             | 28 |
| <b>Artículo 32: Prescripción de la Pena</b> .....                                                     | 28 |
| <b>CAPÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE SANCIONES</b> .....                                    | 28 |
| <b>Sección 1: De los Tipos de Faltas y las Sanciones</b> .....                                        | 28 |
| <b>Artículo 33: Autores no identificados</b> .....                                                    | 28 |
| <b>Artículo 34: Organización de partidos</b> .....                                                    | 28 |
| <b>CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES</b> .....                                                           | 29 |
| <b>Sección 1: Criterios Generales de Clasificación y Aplicación de Sanciones</b> .....                | 29 |
| <b>Artículo 35: Clasificación general de las faltas y régimen sancionatorio aplicable</b> .....       | 29 |
| <b>Sección 2: Faltas Contra el Juego Limpio</b> .....                                                 | 30 |
| <b>Artículo 36: Faltas en Contra del Juego Limpio. (Fair Play)</b> .....                              | 30 |
| <b>Artículo 37: Persona expulsada que se niegue a salir del terreno de juego</b> .....                | 31 |
| <b>Artículo 38: Normas de Competición y Puntualidad.</b> .....                                        | 31 |
| <b>Artículo 39: Uso del uniforme</b> .....                                                            | 33 |
| <b>Artículo 40: Daño a la imagen institucional.</b> .....                                             | 33 |
| <b>Artículo 41: Acumulación de Dos Tarjetas Amarillas en un Mismo Partido.</b> .....                  | 34 |
| <b>Artículo 42: Sanción por Acumulación de Cinco Tarjetas Amarillas en un mismo Campeonato.</b> ..... | 34 |
| <b>Sección 3: Faltas dentro de un partido</b> .....                                                   | 35 |
| <b>Artículo 43: Faltas leves dentro de un partido.</b> .....                                          | 35 |

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

|                                                                                                                                              |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>Artículo 44: Faltas graves dentro de un partido de fútbol.</b>                                                                            | 36 |
| <b>Artículo 45: Faltas muy graves dentro de un partido de fútbol.</b>                                                                        | 37 |
| <b>Artículo 46: Faltas muy graves cometidas a jugadores, oficiales y oficiales de partido que causan lesiones incapacitantes.</b>            | 38 |
| <b>Artículo 47: Faltas gravísimas y participación en agresiones, peleas o en riñas.</b>                                                      | 39 |
| <b>Artículo 48: Conducta Incorrecta de un Equipo</b>                                                                                         | 40 |
| <b>Sección 4: Insultos, Ofensas y Amenazas</b>                                                                                               | 41 |
| <b>Artículo 49: Insultos, ofensas, amenazas, agresiones por parte de un miembro de UNAFUT y FCRF.</b>                                        | 41 |
| <b>Artículo 50: Ofensas al honor, insultos y amenazas por parte de un miembro de un club a las personas del artículo 4 y a los árbitros.</b> | 42 |
| <b>Artículo 51: Manifestaciones Ofensivas por Medios de Comunicación Colectiva.</b>                                                          | 42 |
| <b>Artículo 52: Insultos, Ofensas, Amenazas, Agresiones contra un Miembro del Órgano Disciplinario.</b>                                      | 42 |
| <b>Sección 5: Violencia y Discriminación</b>                                                                                                 | 43 |
| <b>Artículo 53: Incitación a la Hostilidad o a la Violencia y Manifestaciones Ofensivas.</b>                                                 | 43 |
| <b>Artículo 54: Discriminación y Racismo</b>                                                                                                 | 43 |
| <b>Sección 6: Infracciones que atentan contra la libertad</b>                                                                                | 45 |
| <b>Artículo 55: Coacción</b>                                                                                                                 | 45 |
| <b>Sección 7: Corrupción</b>                                                                                                                 | 45 |
| <b>Artículo 56: Corrupción</b>                                                                                                               | 45 |
| <b>Artículo 57: Amaño de Partidos</b>                                                                                                        | 46 |
| <b>Sección 8: Sanciones Sobre Asuntos Administrativos</b>                                                                                    | 46 |
| <b>Artículo 58: Sanciones a Delegados de Campo.</b>                                                                                          | 46 |
| <b>Artículo 59: El Cuerpo Médico NO Será Expulsado del Terreno de Juego.</b>                                                                 | 46 |
| <b>Artículo 60: Identificación de los jugadores y oficiales.</b>                                                                             | 46 |
| <b>Artículo 61: Sanciones a los Clubes por Asuntos Administrativos y de Seguridad.</b>                                                       | 47 |
| <b>Artículo 62: Renuncia y cancelación del partido</b>                                                                                       | 50 |

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

|                                                                                                                                                              |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Artículo 63: Faltas por aspectos Administrativos, Control de Boletas y Otros Documentos. ....</b>                                                         | <b>51</b> |
| <b>Artículo 64: Alineación indebida y permanencia de personas no autorizadas. ....</b>                                                                       | <b>52</b> |
| <b>Artículo 65: Falsificaciones y Uso de Títulos Falsos. ....</b>                                                                                            | <b>53</b> |
| <b>Artículo 66: Anomalías en Cancha, Camerinos, Mallas, Graderías y Otras Instalaciones del Terreno de Juego o Estadios. ....</b>                            | <b>53</b> |
| <b>Artículo 67: Obligación de los clubes, Cuerpo Técnico y Jugadores de Presentarse a Premiaciones Oficiales. ....</b>                                       | <b>54</b> |
| <b>Artículo 68: Charlas Previas al Inicio de Campeonatos.....</b>                                                                                            | <b>54</b> |
| <b>Artículo 69: Obligación de Cancelar Multas y Deudas.....</b>                                                                                              | <b>54</b> |
| <b>Sección 9: Aspectos sobre Seguridad .....</b>                                                                                                             | <b>55</b> |
| <b>Artículo 70: Ingreso de Objetos no permitidos.....</b>                                                                                                    | <b>55</b> |
| <b>Artículo 71: Capacidad, Comportamiento de Aficionados y Seguridad en los Estadios.....</b>                                                                | <b>58</b> |
| <b>Artículo 72: Responsabilidad de la Conducta de los Espectadores .....</b>                                                                                 | <b>59</b> |
| <b>Artículo 73: Lanzamiento de Objetos.....</b>                                                                                                              | <b>60</b> |
| <b>Artículo 74: Invasiones por parte del Público al Terreno de Juego .....</b>                                                                               | <b>61</b> |
| <b>Artículo 75: Agresiones e Insultos a la Autoridad Pública, seguridad privada o a las Personas Nombradas en el Artículo 4 incluyendo los árbitros.....</b> | <b>62</b> |
| <b>Artículo 76: Suspensión parcial de la ejecutoriedad de una sanción.....</b>                                                                               | <b>64</b> |
| <b>SEGUNDA PARTE: ADMINISTRATIVO Y PROCESAL .....</b>                                                                                                        | <b>65</b> |
| <b>CAPÍTULO I. DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO .....</b>                                                                                                            | <b>65</b> |
| <b>Sección 1: Del Órgano Disciplinario .....</b>                                                                                                             | <b>65</b> |
| <b>Artículo 77: Conformación, Sesiones, Requisitos de los Miembros del Órgano Disciplinario.....</b>                                                         | <b>65</b> |
| <b>Artículo 78: Requisitos .....</b>                                                                                                                         | <b>66</b> |
| <b>Artículo 79: Competencias del Órgano Disciplinario y de sus miembros en particular .....</b>                                                              | <b>67</b> |
| <b>Artículo 80: Autonomía .....</b>                                                                                                                          | <b>68</b> |
| <b>CAPÍTULO II. DE LOS PROCEDIMIENTOS.....</b>                                                                                                               | <b>69</b> |
| <b>Sección 1: De los Procedimientos .....</b>                                                                                                                | <b>69</b> |
| <b>Artículo 81: Del Proceso Ordinario.....</b>                                                                                                               | <b>69</b> |

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

|                                                                              |           |
|------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Artículo 82: Del proceso sumario por error de identidad .....</b>         | <b>69</b> |
| <b>Artículo 83: Procedimiento Instaurado de Mala Fe.....</b>                 | <b>70</b> |
| <b>Artículo 84: Del Proceso Disciplinario con fines sancionatorios. ....</b> | <b>71</b> |
| <b>Artículo 85: Formalidades de la denuncia.....</b>                         | <b>72</b> |
| <b>Artículo 86: Traslado del Proceso Disciplinario .....</b>                 | <b>72</b> |
| <b>Artículo 87: Impulso de Oficio .....</b>                                  | <b>73</b> |
| <b>Sección 2: De los Recursos y el Tribunal de Alzada .....</b>              | <b>73</b> |
| <b>Artículo 88: Competencia.....</b>                                         | <b>73</b> |
| <b>Artículo 89: Efectos del Recurso.....</b>                                 | <b>73</b> |
| <b>Artículo 90: Medios y Plazos para Recurrir. ....</b>                      | <b>74</b> |
| <b>Artículo 91: Recurso de Revocatoria. ....</b>                             | <b>74</b> |
| <b>Artículo 92: Recurso de Apelaciones .....</b>                             | <b>74</b> |
| <b>Artículo 93: Supuestos para su admisión. ....</b>                         | <b>75</b> |
| <b>Artículo 94: Plazos para la interposición de recursos .....</b>           | <b>75</b> |
| <b>Artículo 95: Legitimación para recurrir.....</b>                          | <b>77</b> |
| <b>Artículo 96: Contenido de los Recursos .....</b>                          | <b>77</b> |
| <b>Artículo 97: Efectos del Recurso de Apelación .....</b>                   | <b>77</b> |
| <b>Artículo 98: Recurso de Revisión .....</b>                                | <b>78</b> |
| <b>Sección 3: Impedimentos, Confidencialidad y Responsabilidad .....</b>     | <b>78</b> |
| <b>Artículo 99: Impedimentos, Excusas y Recusaciones .....</b>               | <b>78</b> |
| <b>Artículo 100: Confidencialidad .....</b>                                  | <b>79</b> |
| <b>Artículo 101: Exención de Responsabilidad .....</b>                       | <b>79</b> |
| <b>Sección 4: Disposiciones generales.....</b>                               | <b>79</b> |
| <b>Artículo 102: Cómputo.....</b>                                            | <b>79</b> |
| <b>Artículo 103: Cumplimiento .....</b>                                      | <b>79</b> |
| <b>Sección 5: Derecho de Audiencia .....</b>                                 | <b>80</b> |
| <b>Artículo 104: Derechos de las Partes.....</b>                             | <b>80</b> |
| <b>Sección 6: Medios Probatorios.....</b>                                    | <b>81</b> |
| <b>Artículo 105: Medios probatorios .....</b>                                | <b>81</b> |
| <b>Artículo 106: Libre Apreciación de las Pruebas .....</b>                  | <b>82</b> |

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

|                                                                                                                   |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Artículo 107: Informes de los Oficiales de Partido .....</b>                                                   | <b>82</b> |
| <b>Artículo 108: Derecho a ser Representado y a Recibir Asistencia Jurídica .....</b>                             | <b>83</b> |
| <b>Sección 8: Notificación de Decisiones .....</b>                                                                | <b>83</b> |
| <b>Artículo 109: Destinatarios .....</b>                                                                          | <b>83</b> |
| <b>Artículo 110: Obligación de Acreditar Medio para atender Notificaciones. ....</b>                              | <b>83</b> |
| <b>Sección 9: Otros asuntos .....</b>                                                                             | <b>84</b> |
| <b>Artículo 111: Error manifiesto .....</b>                                                                       | <b>84</b> |
| <b>Artículo 112: Entrada en vigor de las decisiones .....</b>                                                     | <b>85</b> |
| <b>Artículo 113: Terminación del procedimiento .....</b>                                                          | <b>85</b> |
| <b>Sección 10: Inicio e Instrucción del Procedimiento .....</b>                                                   | <b>85</b> |
| <b>Artículo 114: Inicio del Procedimiento .....</b>                                                               | <b>85</b> |
| <b>Artículo 115: Instrucción del Procedimiento .....</b>                                                          | <b>85</b> |
| <b>Artículo 116: Colaboración de las Partes .....</b>                                                             | <b>85</b> |
| <b>Sección 11: Debates, Deliberaciones y Adopción de Decisiones .....</b>                                         | <b>86</b> |
| <b>Artículo 117: Faltas a la verdad, Consecuencias. ....</b>                                                      | <b>86</b> |
| <b>Artículo 118: Sanciones por no Comparecer a las audiencias señaladas por el<br/>Órgano Disciplinario. ....</b> | <b>86</b> |
| <b>Artículo 119: Deber de Comportarse Adecuadamente en Debates o<br/>Comparecencias .....</b>                     | <b>87</b> |
| <b>Artículo 120: Debates, Principios Generales .....</b>                                                          | <b>87</b> |
| <b>Artículo 121: Reglas básicas en los Debates. ....</b>                                                          | <b>87</b> |
| <b>Artículo 122: Reglas Sobre las Deliberaciones .....</b>                                                        | <b>88</b> |
| <b>Artículo 123: Reglas Sobre la Toma de Decisiones .....</b>                                                     | <b>88</b> |
| <b>Artículo 124: Reglas Sobre la Forma y el Contenido de las Decisiones .....</b>                                 | <b>89</b> |
| <b>Artículo 125: Decisiones sin Fundamento .....</b>                                                              | <b>89</b> |
| <b>"DISPOSICIONES FINALES" .....</b>                                                                              | <b>89</b> |
| <b>Artículo 126: Vigencia .....</b>                                                                               | <b>89</b> |

## **PRIMERA PARTE. DERECHO MATERIAL**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Sección 1: Principios Generales**

##### **Artículo 1: Objeto**

El presente reglamento, tiene por objeto regular la conducta y disciplina que deben observar las personas físicas y jurídicas, sujetas a la aplicación de este cuerpo normativo, y será aplicable en los campeonatos, partidos amistosos y actividades oficiales que organice la Unión de Clubes de Fútbol de Primera División en sus Ligas Menores.

##### **Artículo 2: Ámbito de aplicación material**

La aplicación del presente Reglamento se extiende a todos los partidos y competiciones de las Ligas Menores organizadas por la UNAFUT o por los clubes afiliados, sean estos de carácter amistoso o de torneos o campeonatos oficiales. Se aplica, asimismo, cuando se trate de actos tipificados en este reglamento que atenten contra oficiales u oficiales de partido, así como cuando se atente gravemente contra los objetivos estatutarios de la UNAFUT o FCRF que corresponda. También, se aplicará en casos de violación contra la reglamentación de la FCRF y la FIFA, siempre que la competencia para ello no recaiga en otra instancia.

Será competencia del Tribunal de Apelaciones de UNAFUT, en última instancia, la interpretación y la decisión final de los casos de aplicación del presente Reglamento cuando el caso lo amerite.

##### **Artículo 3: Aplicación de la suspensión**

Un jugador o miembro del cuerpo técnico sancionado en una de las categorías de Liga Menor no podrá participar en Liga Menor hasta tanto no cumpla su castigo en la categoría en la que fue sancionado, salvo que el campeonato en la

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

categoría en donde fue sancionado estuviere inactivo o suspendido en cuyo caso la sanción también se suspenderá hasta su reactivación.

Un jugador sancionado en una de las categorías de Liga Menor no podrá participar en Primera División hasta tanto no cumpla su castigo en la categoría en la que fue sancionado, salvo que el campeonato en la categoría en donde fue sancionado estuviere inactivo o suspendido o la categoría donde haya sido inscrito haya finalizado su participación en cuyo caso la sanción también se suspenderá hasta su reactivación.

Si un jugador o miembro de cuerpo técnico inscrito en la Primera división se encuentra sancionado en el primer equipo, no podrá participar en las divisiones menores como miembro del cuerpo técnico hasta que cumpla su sanción establecida por el Tribunal Disciplinario o Departamento de Competición de Primera División.

### **Artículo 4: Ámbito de aplicación a personas físicas, jurídicas y organizaciones**

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a:

- 1) Jugadores y futbolistas.
- 2) Delegados de campo y junta bolas
- 3) Miembros del Cuerpo Técnico
- 4) Miembros de Junta Directiva, personal administrativo y miembros de seguridad privada de clubes.
- 5) Clubes afiliados
- 6) Integrantes de Comités, Comisiones y Comisarios de la UNAFUT
- 7) Espectadores o aficionados
- 8) Oficiales
- 9) Oficiales de partido con excepción de cuerpo arbitral.

El régimen disciplinario de los Árbitros será conforme a la reglamentación y procedimientos establecidos por la Federación Costarricense de Fútbol. Sin embargo, como partes interesadas en el proceso, los árbitros así como la Asociación Arbitral en la figura de su Presidente tienen acceso al expediente

## **REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027**

donde se ventile un proceso de investigación, en el cual su informe arbitral esté cuestionado, siempre que se apersona dentro de ese proceso para lo que debe ser convocado a comparecer y/o puede apersonarse de oficio, pudiendo ejercer la función de parte coadyuvante con la intención siempre de buscar la verdad real de los hechos investigados. No obstante, lo anterior, el panel arbitral no estará sujeto al régimen disciplinario de UNAFUT, si bien pueden participar del proceso no son sujetos de sanción disciplinaria por el Órgano Disciplinario de la UNAFUT.

Sin embargo, cuando alguna de las personas señaladas en este artículo, incurra en faltas sancionables, en perjuicio de algún árbitro, del arbitraje o de los integrantes de la comisión de arbitraje, ésta tiene derecho a presentar la denuncia ante el Órgano Disciplinario y constituirse como parte.

### **Artículo 5: Protección a los medios de comunicación acreditados.**

Cuando alguna de las personas físicas o jurídicas contenidas en el artículo anterior incurren en una falta tipificada en perjuicio del personal de prensa, comunicadores, o empresa de comunicación, debidamente acreditados, en partidos o actividades organizadas o avaladas por UNAFUT, serán sujeto de la sanción prevista en este Reglamento.

Por su parte las conductas sancionables en que puede incurrir el personal de prensa acreditado o los medios de comunicación en las mismas situaciones serán sancionados de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Comunicación y Prensa para los clubes afiliados a UNAFUT.

### **Artículo 6: Jerarquía de las Normas**

El Órgano Disciplinario de Liga Menor de la UNAFUT ajustará sus actuaciones a las prescripciones establecidas en este Reglamento, de acuerdo con el siguiente orden jerárquico:

- 1) El presente Reglamento.
- 2) Reglamento Disciplinario de Primera División
- 3) Código Disciplinario de la FCRF

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

- 4) Código disciplinario de la FIFA.
- 5) La jurisprudencia que produzca el Órgano Disciplinario y el Órgano Disciplinario de Alzada.
- 6) Supletoriamente los Estatutos de la FIFA y de la FCRF.
- 7) Los Principios Generales del Sistema Jurídico Nacional Positivo en la medida que sea aplicable a la actividad deportiva del Fútbol de Primera División y Liga Menor. Si se considerare necesario aplicar uno de estos principios, debe valorarse prudentemente su aplicación, entendiendo la especificidad de la materia deportiva del fútbol, para no hacer nugatoria la aplicación y ejecución de este reglamento, pretendiendo dentro de lo posible no atrasar sanciones, o suspenderlas contra el interés evidente del Fair Play.
- 8) Las disposiciones normativas de carácter administrativo que dicte la Junta Directiva de UNAFUT, en cuanto establezcan protocolos y procedimientos administrativos en temas de seguridad, premiación y mercadeo, siempre que las mismas no contradigan normas de carácter superior.

En caso de que existan conflictos o contradicciones entre las normas contenidas en este reglamento y las dispuestas en el Código Disciplinario de la FCRF, prevalecerán las estipuladas en el Código Disciplinario de la FCRF.

### **Artículo 7: Definiciones**

**Actuación Simulada:** fingir una falta induciendo al árbitro en error o engaño, y que esto provoque la anulación de un gol válido, la expulsión de un jugador adversario, la acumulación de una quinta tarjeta amarilla o bien provoque el señalamiento de un penal contra el equipo adversario.

**Afiliado:** Es todo Club o Equipo que adquiera el derecho de pertenecer a esta Liga, así mismo sus jugadores y oficiales debidamente inscritos o registrados.

**Alineación:** Se entiende por alineación, la lista definitiva de nombres de los Jugadores e integrantes del Cuerpo Técnico que se presentan al Árbitro, para que sean anotados en su Informe (Titulares y Suplentes), aun y cuando no participen en el partido correspondiente.

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

**Antes del partido:** tiempo transcurrido desde la entrada de los equipos al recinto del estadio hasta que el árbitro pite el inicio del partido.

**Apercibimiento:** Corrección disciplinaria que consiste en hacer saber al culpable de una infracción, las consecuencias que seguirán con respecto a determinados actos u omisiones.

**Balón en disputa:** Balón que se encuentra en juego entre uno o varios jugadores, teniendo toda la intención de apoderarse del mismo.

**Balón en juego:** Balón en acción durante el desarrollo de un partido.

**Campeonato:** Conjunto de partidos oficiales de competición de primera división que se inicia con la calendarización establecida por la UNAFUT y finaliza cuando un club participante es declarado campeón.

**Cancha:** Es la superficie en donde se encuentra el terreno de juego y el espacio destinado a zonas de jugadores suplentes, cuerpo técnico, oficiales de partido, espacios publicitarios, zonas de fotógrafos, camarógrafos, radio y televisión.

**Comité Ejecutivo:** Es el Comité Ejecutivo de la FCRF.

**Junta Directiva:** Es la Junta Directiva de la UNAFUT.

**Conducta Antideportiva:** Cualquier comportamiento que sea una falta de respeto para el juego, como no acatar las disposiciones del Árbitro, o amenazar, burlarse o provocar con palabras, acciones o gestos a otro; protestar constantemente; levantarse o quitarse la camiseta; tocar deliberadamente el balón con la mano para interrumpir su curso hacia otro Jugador; hacer marcas en el terreno de juego; faltar al respeto a los Oficiales del Partido, etc.

**Conducta Violenta:** Un Jugador será culpable de conducta violenta si emplea fuerza excesiva o brutalidad contra un rival sin que el balón esté en disputa entre los dos.

La conducta violenta puede ocurrir dentro o fuera del terreno de juego, estando o no el balón en juego.

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

También será culpable de conducta violenta si emplea fuerza excesiva o brutalidad contra un compañero, un espectador, los Árbitros del partido o cualquier otra persona.

Para efectos de las definiciones de Juego Brusco Grave y Conducta Violenta, se entenderá como fuerza excesiva y brutalidad lo siguiente:

Fuerza Excesiva: acciones con ventaja, que se propasan, o van más allá de lo lícito y lo razonable, que ponen en riesgo la integridad física del adversario.

Brutalidad: acciones con fuerza desmedida con el propósito de causar daño al adversario, y sin importar si se realizan por torpeza o negligencia.

Así mismo, serán culpables de conducta violenta, los integrantes de Cuerpos Técnicos, Oficiales y, Oficiales de Partido.

Lesión: daño o detrimento corporal causado por otra persona.

Riña o pelea: Es la contienda entre 3 o más Jugadores y/o Cuerpo Técnico y/u Oficiales de cada Club, que participen en un encuentro a base del intercambio de golpes o patadas u otros análogos, en el terreno de juego, cancha, pasillos, accesos y/o vestidores.

**Cuenta Regresiva**: Consiste en una serie de actos y protocolos previos a un encuentro de fútbol que deben ser cumplidos por los Clubes que participan en el mismo y cuyas horas están previamente definidas y así comunicadas por parte de la UNAFUT a los Clubes participantes en dicho evento para ser cumplidas de forma puntual y regresiva desde el primer acto hasta el último que será en todo momento el inicio del partido.

**Cuerpo Técnico**: Directores técnicos, asistentes técnicos, estadígrafos, preparadores físicos, auxiliares, médicos, kinesiólogos, masajistas, aguateros, encargados de botiquines, utileros y cualquiera otro que sea acreditado por parte del club, como participante en el equipo técnico y auxiliar de la dirección técnica de los clubes o eventualmente alguna(s) persona(s) autorizada(s) a estar en el banquillo de suplentes en un partido de fútbol.

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

**Desarrollo del partido:** Tiempo transcurrido desde el momento en que los árbitros y las personas nombradas en el artículo 4 ingresen al recinto del estadio y hasta que estas personas hagan abandono del mismo.

**Después del partido:** tiempo transcurrido desde el pitido final del árbitro hasta la salida de los equipos y equipo arbitral del recinto del estadio.

**Estadio:** Recinto con grandes dimensiones con graderías para los espectadores, destinado a competiciones deportivas.

**Falta:** es toda violación a lo establecido en las Leyes, Estatutos y Reglamentos Deportivos Nacionales y los Reglamentos y Disposiciones FIFA, que regulan las actividades deportivas de la Liga y a las que se encuentren definidas expresamente en el presente Reglamento.

**Faltar al respeto:** Utilizar lenguaje despectivo, reclamar, contravenir, desaprobar decisiones o mostrar una conducta totalmente antideportiva.

**FCRF:** Federación Costarricense de Fútbol.

**Hechos no reportados del desarrollo de un partido:** Son hechos ocurridos dentro del terreno de juego o dentro del desarrollo del partido pero que no fueron reportados ni por árbitro ni por el Comisario. Estas conductas serán objeto de sanción por parte del Órgano Disciplinario.

**Inactivo:** Se refiere al hecho de que no se realiza ninguna actividad, es decir, los períodos donde el campeonato se encuentra en receso porque ha finalizado y no ha iniciado el siguiente, por lo que se encuentra inactivo.

**Informe del Árbitro y del Comisario:** Son los informes oficiales que deben presentar por escrito tanto el árbitro central de un partido, así como el Comisario utilizando los formularios y formatos homologados dentro de las funciones, competencias y autoridad de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de las funciones del Tribunal Disciplinario u Órgano Disciplinario, el Informe Arbitral y del Comisario de UNAFUT, deberán presentarse **por correo electrónico a la persona designada por la FCRF o la UNAFUT para asistir al**

**Tribunal u Órgano Disciplinario o en su defecto en la plataforma que designa la competición.** En caso de incumplimiento de lo anterior, el Tribunal Disciplinario u Órgano Disciplinario lo informará a UNAFUT para lo que corresponda.

**Incitación:** Persona que anima o estimula a otra a realizar una acción. Las penas previstas para las infracciones tipificadas en el presente reglamento, también le serán impuestas al instigador y/o al cómplice, ponderando el grado de culpabilidad, el Órgano Disciplinario podrá atenuar libremente la sanción.

**Instalación deportiva:** Es un recinto o una construcción provista de los medios necesarios para el aprendizaje, la práctica y la competición de uno o más deportes. Estas instalaciones incluyen las áreas donde se realizan las actividades deportivas, los diferentes espacios complementarios y los servicios auxiliares, como las instalaciones del Estadio y las áreas designadas para el Club visitante, pasillos, túneles, área de vestidores y/o estacionamientos.

**Instigadores y Cómplices:** Las penas previstas para las infracciones tipificadas en el presente reglamento, también le serán impuestas al instigador y/o al cómplice, ponderando el grado de culpabilidad, el Órgano Disciplinario podrá atenuar libremente la sanción.

**Insultar soezmente:** Ofender a otro, provocándolo e irritándolo con palabras altisonantes o señas obscenas.

**Invasión de cancha:** Es el ingreso indebido de personas al terreno de juego y/o cancha durante el desarrollo del partido.

**Juego Brusco Grave:** Un Jugador será culpable de juego brusco grave si emplea fuerza excesiva o brutalidad contra su adversario en el momento de disputar un balón en juego. Una entrada que ponga en peligro la integridad física de un adversario deberá ser sancionada como juego brusco grave. Todo Jugador que arremeta contra un adversario en la disputa del balón, ya sea de frente, por un lado, o por detrás, utilizando una o ambas piernas con fuerza excesiva y poniendo en peligro la integridad física del adversario, será culpable de juego brusco grave.

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

**Jugador:** Es el atleta que forma parte del fútbol federado participando directamente del juego, pudiendo ser aficionado o profesional. Un jugador profesional es aquel que tiene un contrato escrito con un club y percibe un monto superior por su actividad futbolística, a los gastos que realmente efectúa para su subsistencia. Cualquier otro jugador se considera aficionado.

**Jugar a puerta cerrada:** La obligación de jugar a puerta cerrada constriñe a un club a que se celebre un encuentro determinado sin asistencia de espectadores.

**Jugar en terreno neutral:** La obligación de jugar en terreno neutral compele a un club a que se celebre un encuentro determinado en otro estadio distinto del propio.

**Oficial:** Toda persona física que ejerza una actividad en el seno de la UNAFUT, FCRF o en cualquiera de los clubes afiliados, sea cual fuere su título, la naturaleza de su función y el periodo de duración de ésta, excluidos los jugadores; se consideran oficiales: los directivos, miembros del cuerpo técnico, junta bolas, delegados de campo, personal administrativo, miembros de la seguridad privada de los clubes, integrantes de comités, comisiones, y las personas que, en general, desempeñan funciones en los equipos.

**Oficial de partido:** El árbitro, los árbitros asistentes, el cuarto árbitro, el o los comisario(s) de partido, el inspector de árbitros, el responsable de la seguridad.

**Partido Amistoso:** Partido que organiza la UNAFUT, un club u otra persona física o jurídica en que participe algún equipo afiliado a UNAFUT, cuyo marcador sólo tiene efectos para el partido o la competición en cuestión.

**Partido Oficial:** Partido organizado por la UNAFUT a fin de que compitan los clubes afiliados.

**Presidencia Ejecutiva:** Es la Presidencia Ejecutiva de la UNAFUT.

**Prevención:** Advertencia para evitar el surgimiento de problemas que puedan generar sanciones futuras mediante el cumplimiento de las normas.

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

**Prohibición de acceso a estadios:** La prohibición de acceso a estadios priva a una persona del derecho a entrar en los recintos del estadio o estadios, según el caso.

**Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol:** Supone la inhabilitación para ejercer cualquier clase de actividad relacionada con el fútbol (administrativa, deportiva o de otra clase).

**Prohibición de efectuar transferencias:** Supone la prohibición para un club de inscribir jugadores en el período establecido.

**Prohibición de jugar en un estadio determinado o Veto:** La prohibición de jugar en un estadio determinado priva a un club de designar aquel como sede de un encuentro.

**Protocolo(s):** Acto(s) y procedimientos relacionados con un partido de futbol debidamente establecidos por la UNAFUT y comunicados a los clubes, los cuales son de cumplimiento obligatorio para todos los Clubes afiliados.

**Pruebas autorizadas:** Son todas las pruebas materiales, informes periciales, grabaciones de audio y videográficas que a criterio del Órgano Disciplinario no estén alteradas y/o modificadas.

**Racismo y Discriminación:** El racismo constituye la humillación, discriminación o ultraje en contra de otra persona, realizado públicamente, de forma que suponga un atentado contra la dignidad humana por razón de su raza, color, idioma, religión u origen étnico, y/o adopte de alguna otra manera una conducta racista y/o que denigre al ser humano. Los actos por los cuales se materialice estas conductas podrán ser mediante gestos, manifestaciones, pancartas, leyendas, gritos, imitaciones o cualquier otro medio a juicio del Órgano Disciplinario.

**Reincidencia:** Cuando una persona física y/o jurídica que, habiendo sido sancionada por el Órgano Disciplinario por resolución firme, cometa una infracción sancionada en el mismo artículo e inciso de este Reglamento, siempre y cuando la falta sea reiterada dentro de la misma Temporada anual (Apertura

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

y Clausura), en cuyo caso se le impondrá al infractor una sanción adicional de la mitad de la multa impuesta cuando no esté previsto de antemano un aumento a la multa anterior. Cuando se trate de sanciones impuestas por faltas ajenas a las incidencias competitivas y disciplinarias propias del partido, se considerará reincidente cuando se cometa la misma falta dentro del plazo de tres años.

**Represión:** Es la acción y efecto de castigar o sancionar.

**Suspendido:** Se entiende como la detención del campeonato debido a alguna situación particular que imposibilita la continuidad del mismo o por un período definido de tiempo.

**Tentativa:** Hay tentativa cuando se inicia la ejecución de un hecho ilícito tipificado en este Reglamento, por actos directamente encaminados a su consumación y esta no se produce por causas ajenas al sujeto activo.

**Terreno de juego:** Es el rectángulo en el cual se lleva a cabo el partido, de acuerdo con las Reglas del Juego promulgadas por el International Football Association Board y reconocidas por la FIFA.

**Zonas adyacentes:** Se refiere a las áreas contiguas a la cancha y que comprenden camerinos, zona mixta, sala de prensa, sala de muestras dopaje y cualquier otra en donde el acceso a los aficionados sea restringido.

### **Artículo 8: Competencia y jurisdicción del árbitro.**

El árbitro tiene competencia y jurisdicción disciplinaria dentro del Estadio durante el desarrollo del partido y en cualquier momento mientras se encuentre en un estadio o instalación deportiva y reporte alguna infracción a este reglamento.

### **Artículo 9: Culpabilidad**

Reproche que se hace a quien le es imputable una actuación contraria a derecho, de manera deliberada o por negligencia o imprudencia, a efectos de la exigencia de responsabilidad.

**Artículo 10: Sanción en caso de Tentativa**

En caso de tentativa el Órgano Disciplinario podrá atenuar la sanción prevista hasta en un 50% que corresponde a la infracción consumada y en ningún caso será considerada para efectos de la reincidencia.

**Artículo 11: Participación en una infracción**

- 1) Aquellos que intencionadamente induzcan o se hagan cómplices de los autores de una infracción incurrirán en responsabilidad sancionable con la misma pena que lo es la infracción cometida.
- 2) El Órgano Disciplinario, ponderando el grado de culpabilidad, atenuará conforme lo indica el artículo 8, la sanción y en el caso de las multas se tomarán en cuenta las siguientes condiciones:
  - a. La multa se impondrá en colones y deberá abonarse en dicha moneda.
  - b. Los clubes asumen de forma solidaria las multas impuestas a sus jugadores y a sus oficiales o miembros representantes sujetos de este Reglamento. La circunstancia de que la persona física sancionada deje de ser miembro del club no exime a éste de la responsabilidad solidaria.

**Artículo 12: Atenuantes**

Se considerarán como atenuantes las siguientes circunstancias:

- a. La naturaleza de la conducta
- b. El sujeto infractor
- c. El bien jurídico afectado
- d. La existencia de violencia
- e. La afectación al desarrollo del partido
- f. La lesión causada
- g. Si no tiene reincidencia

En consideración de todo lo anterior, el Órgano podrá reducir la sanción en un partido si la pena de sanción es de tres a cinco partidos y podrá hacer una

## **REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027**

reducción de dos partidos si la sanción es de seis partidos hasta ocho partidos. Para sanciones superiores a ocho partidos no cabrá la reducción por atenuantes.

### **Sección 2: Sanciones Parte General**

#### **Artículo 13: Sanciones a personas físicas y jurídicas**

Pueden imponerse las siguientes sanciones tanto a las personas físicas como a las jurídicas:

1. Advertencia (prevención, apercibimiento y reprensión).
2. Multa.
3. Inhabilitación temporal para participar en actividades organizadas por UNAFUT.
4. Reprensión.
5. Devolución de premios.

#### **Artículo 14: Sanciones a personas físicas**

Las siguientes sanciones o multas son aplicables solamente a las personas físicas:

1. amonestación.
2. expulsión.
3. suspensión por partidos, por días, por meses o años.
4. prohibición de acceso a los vestuarios y/o de situarse en el banco de sustitutos.
5. prohibición de acceso a estadios.
6. prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol.

#### **Artículo 15: Sanciones a personas jurídicas**

Las siguientes sanciones son aplicables solamente a las personas jurídicas:

1. Jugar a puerta cerrada;
2. Jugar en terreno neutral;
3. Prohibición de jugar en un estadio determinado;

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

4. Prohibición de efectuar transferencias nacionales;
5. Anulación del resultado de un partido;
6. Exclusión de una competición;
7. Derrota por retirada o renuncia;
8. Deducción de puntos;
9. Descenso a una categoría inferior.

### **Artículo 16: Advertencia**

La advertencia consiste en un apercibimiento, prevención y la reprensión autoritaria de severa desaprobación que se le hace a una persona a causa de su actuación o su comportamiento, sobre el contenido de una disposición disciplinaria, para efectos de la imposición de una sanción en caso de una nueva infracción de la misma naturaleza.

### **Artículo 17: Multa**

La multa se impondrá en colones y deberá cancelarse en dicha moneda.

### **Artículo 18: Amonestación**

La amonestación ("tarjeta amarilla") supone el ejercicio de la autoridad arbitral durante un partido para sancionar a un jugador por comportamiento antideportivo de menor gravedad (Regla 12 de las Reglas de Juego).

Dos amonestaciones en un mismo partido determinan la expulsión (tarjeta roja "indirecta") y la suspensión automática para el siguiente partido. Se cancelarán o se anularán las dos amonestaciones que fueron motivo de la tarjeta roja.

En el supuesto de que se interrumpa un partido, las amonestaciones impuestas serán anuladas si se acuerda que el encuentro vuelva a celebrarse integralmente. Si el partido no vuelve a jugarse, se mantendrán en vigor las amonestaciones a los integrantes de los equipos.

Si un jugador o miembro del cuerpo técnico es culpable de conducta antideportiva grave (conforme a la Regla 12 de las Reglas de Juego) y se le expulsa del terreno de juego (tarjeta roja "directa"), toda amonestación que

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

hubiera recibido previamente en el curso del mismo partido mantendrá su vigencia.

### **Artículo 19: Expulsión**

- 1) La expulsión es una decisión del árbitro, adoptada en el transcurso de un partido, que implica que la persona de la que se trate debe abandonar el terreno de juego y sus inmediaciones, incluido el banco de los sustitutos o una ubicación cercana al banco de los sustitutos por el lado de las graderías. El expulsado deberá retirarse al camerino a puerta cerrada o bien retirarse de las instalaciones deportivas.
- 2) Tratándose de jugadores, la expulsión se expresará a través de la exhibición de una “tarjeta roja”. Esta tarjeta será “directa” si sanciona una conducta antideportiva grave de acuerdo con la Regla 12 de las Reglas de Juego. La tarjeta será “indirecta” si es consecuencia de una acumulación de dos tarjetas amarillas en el mismo partido.
- 3) Si un oficial fuera expulsado, no deberá molestar a los demás espectadores ni alterar el desarrollo del encuentro ni ubicarse en las cercanías del banco de los sustitutos por el lado de la gradería como para seguir teniendo contacto de alguna forma con las personas que se mantienen en dicho banco dentro del terreno de juego.
- 4) Una expulsión, incluso la aplicada en un partido interrumpido y/o anulado, conllevará una suspensión automática para el siguiente partido. El Órgano Disciplinario, de acuerdo con el Reglamento Disciplinario, podrá prolongar la duración de esta suspensión.
- 5) Un expulsado aún y cuando no haya sido otra por el Órgano Disciplinario debe considerarse como sancionado para efectos de su ubicación en el Estadio y por ende debe ubicarse sólo en los lugares definidos para los sancionados.
- 6) Las expulsiones serán contabilizadas para cada campeonato en todas las categorías participantes.
- 7) En caso de las categorías prospectos U13 y U12 las expulsiones de los jugadores se considerarán de la siguiente manera:
  - a) El Órgano Disciplinario valorará si la conducta reportada amerita una suspensión de uno a tres partidos dada la gravedad de la misma, en

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

caso de reincidencia bajo la misma sanción se aplicará un partido extra a la sanción impuesta.

- 8) En caso de realizarse festivales deportivos o campeonatos en categorías inferiores a la categoría U12 las expulsiones se considerarán de la siguiente manera:
  - a) Para efectos de los jugadores estarán habilitados para jugar el próximo partido con su respectivo club.
  - b) Para efectos de los miembros de cuerpo técnico se les aplicará las sanciones estipuladas en el presente reglamento, según corresponda.

### **Artículo 20: Suspensión por días o meses**

- 1) La suspensión supone la prohibición de participar en los partidos o competencias a los que afecte la sanción, además de no situarse en las zonas prohibidas y en las inmediaciones del terreno de juego.
- 2) La suspensión puede ser por partidos, por días o por meses. Esta no podrá superar 24 partidos o 24 meses.
- 3) Tratándose de suspensión por partidos, sólo se computarán como cumplidos los efectivamente jugados. Si se interrumpe, anula o se declara la derrota de un equipo por retirada o renuncia, la suspensión no se entenderá cumplida salvo que los hechos que determinaron aquellas consecuencias no fuesen imputables al equipo al que perteneciese el jugador suspendido.
- 4) Las penas impuestas por el Órgano Disciplinario y que se encuentren firmes se cumplirán en forma inmediata. La conclusión y suspensión del campeonato nacional oficial de UNAFUT no suspende la ejecución de las sanciones pendientes a cualquiera de las personas comprendidas en el artículo 4 del presente reglamento. En tal caso, las personas físicas o jurídicas sancionados deberán cumplir la sanción pendiente en el Campeonato Oficial posterior. En el caso de inhabilitación, ésta se dará de forma inmediata una vez decretada, sin interrupción alguna.

**Artículo 21: Área especial y prohibición de situarse en el banco de sustitutos para expulsados y sancionados, así como prohibición de acceso a los vestuarios a los sancionados.**

La prohibición de ocupar el banco de sustitutos priva a una persona del derecho a entrar al terreno de juego, así como a situarse en las inmediaciones del terreno de juego y, en especial, a ocupar un lugar en el banco de sustitutos.

Las suspensiones y en general, cualquier suspensión de partidos por días o meses según sea la sanción que se haya impuesto por parte del Órgano Disciplinario, operará como una restricción de su permanencia en las áreas del terreno de juego, camerinos y otras señaladas por UNAFUT como áreas de acceso restringido 30 minutos antes y hasta el final del respectivo partido, limitando únicamente su asistencia a las respectivas graderías y específicamente a las áreas previamente autorizadas para estos efectos.

El Club organizador o casa debe impedir que los oficiales que corresponda y jugadores suspendidos o inhabilitados para participar en los juegos o que hayan sido recién expulsados en ese mismo encuentro, permanezcan en el terreno de juego, sus inmediaciones y en las cercanías de las áreas asignadas para los suplentes y demás miembros del cuerpo técnico, así como en cualquier otra área así indicada como prohibida por parte de la UNAFUT. Los recién expulsados sí tienen derecho a estar en los vestuarios, no así los sancionados en los tiempos indicados en este Reglamento.

Todo equipo casa deberá asignar un área especial, muy segura y con visibilidad al terreno de juego, para ubicar a estas personas en caso de que no opten por estar en las graderías de público, y deberá ser aprobada con antelación por el Departamento de Competición de UNAFUT. Excepcionalmente y tratándose de una actividad especial o protocolaria, se permitirá la asistencia del o los expulsados o sancionados, a dichas actividades.

Al Club al que pertenezca un sancionado que incumpla con las sanciones aquí descritas, se le impondrá una multa de ciento veinticinco mil colones (¢125,000.00).

### **Sección 3: Reglas comunes**

#### **Artículo 22: Del Pago de la Multa y de la suspensión en caso de No Pago.**

Quien fuera sancionado con pena de multa y se rehusare a pagar la misma, permanecerá suspendido para participar en cualquier actividad futbolística, hasta tanto no la cancele.

La pena de multa deberá pagarse dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación de esta. La persona física o jurídica sancionada deberá depositar el monto de la multa en las cuentas bancarias indicadas por la UNAFUT u otra forma en que el órgano que impuso la multa determine, e informe al órgano que impuso la multa en el formulario que para ese efecto se entregará antes del inicio del campeonato. El club es solidariamente responsable por el pago de las multas impuestas a jugadores, miembros del cuerpo técnico, personal administrativo, de seguridad y directivos, sea oficiales en general.

La Presidencia Ejecutiva de UNAFUT elaborará el procedimiento de cobro y cancelación de las multas, e informará al Órgano Disciplinario de las multas dejadas de pagar para lo que corresponda. De no cancelarse la multa, conforme a lo antes indicado se cobrará un 5% de recargo mensual, salvo en los casos que en este reglamento se diga lo contrario y además el jugador o el club deudor no podrá participar en los demás partidos del campeonato, ni los oficiales estar en el terreno de juego, es decir se mantendrán como expulsados, hasta que cancelen las multas adeudadas.

#### **Artículo 23: Sanción Automática por Expulsión de una Persona.**

Toda persona que sea expulsada deberá cumplir un partido de suspensión en forma automática, sin que sea necesario para ello una comunicación o notificación expresa.

En caso de que sea un jugador el expulsado y el club afectado considera que existe un error manifiesto en la identidad del jugador expulsado, podrá interponer un Proceso Sumario de Investigación dentro del día hábil siguiente al partido o desde que fue notificado de la sanción impuesta, se presume que

## **REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027**

se tiene conocimiento de la sanción desde el mismo día del encuentro en virtud de que los Clubes tienen acceso a la plataforma donde se elaboran los informes arbitrales y, por ende, a los sancionados que se reportan en el informe arbitral, salvo prueba en contrario. El documento deberá ser acompañado ya sea de un video o prueba documental como la ampliación del informe arbitral que demuestre de forma inequívoca el error de identidad y como única prueba aceptada para estos efectos, y en caso de ser evidente el error de identidad, en resolución fundada el Órgano Disciplinario podrá exonerar al jugador de la suspensión y ordenará la suspensión del verdadero infractor. Este beneficio no opera respecto a las otras personas citadas en el artículo 4 de este reglamento incluidos los árbitros, pues respecto a ellos no cabe el proceso de investigación sumaria.

Si no se aportare el video o si éste no demuestra fehacientemente el error de identidad alegado, el Órgano Disciplinario en resolución fundada hará saber esta situación y utilizará la prueba documental en caso de ser presentada, de lo contrario declarará sin lugar el Proceso indicado sin necesidad de audiencia oral alguna.

### **Sección 4: Aplicación en el Tiempo de las Sanciones**

#### **Artículo 24: Suspensión Parcial de la Ejecutoriedad de una Sanción**

Suspensión parcial de la ejecutoriedad de una sanción

- 1) Si el Órgano Disciplinario ha impuesto una sanción de suspensión de prohibición de acceso a los vestuarios y/o de ocupar el banco de sustitutos (lo que se presume con la sanción de partidos de suspensión o de días, meses o años de suspensión), o de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol, o de jugar un partido a puerta cerrada, o de jugar un partido en terreno neutral o de prohibición de jugar en un estadio determinado, puede considerar si es posible suspender parcialmente la ejecutoriedad de la sanción impuesta.
- 2) Tal suspensión parcial sólo cabe acordarse si la duración de la sanción no excede de seis partidos o de seis meses. Además, la apreciación de las circunstancias concurrentes debe permitirlo, teniendo especialmente en

## **REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027**

cuenta los antecedentes de la persona sancionada. En caso de que la duración de la sanción exceda los seis partidos o los seis meses no cabrá posibilidad de acordar la suspensión parcial de la ejecutoriedad de esta.

- 3) El Órgano Disciplinario resolverá acerca de la aplicación de la suspensión parcial. En cualquier caso, al menos la mitad de la sanción impuesta deberá cumplirse. Igualmente deberá someter al sancionado a un periodo de situación condicional, con una duración de seis meses a dos años.
- 4) Si en el transcurso del periodo fijado la persona favorecida por la suspensión de su pena cometiera una nueva infracción, tal suspensión será automáticamente revocada y recobrará vigor la sanción; ello sin perjuicio de la que se le imponga por la nueva infracción.

### **Artículo 25: Sanciones por Tiempo Determinado**

El cómputo de las sanciones que se imponen con número de partidos o por tiempo determinado se interrumpirá en los periodos en que no se celebren competencias lo cual determinará el Órgano Disciplinario mediante resolución fundada.

## **Sección 5: Ponderación de la Sanción**

### **Artículo 26: Principios**

- 1) Con fundamento en el Reglamento Disciplinario, el Órgano Disciplinario determina el alcance y/o duración de una sanción.
- 2) Las sanciones sólo pueden tener efectos en actividades, partidos o competencias en donde participen clubes o personas sujetos de este Reglamento.
- 3) La duración de las sanciones será siempre limitada.
- 4) El Órgano Disciplinario ponderará la sanción a imponer, considerando todos los factores determinantes de la culpabilidad.

### **Artículo 27: Concurso de infracciones**

Cuando las personas físicas o jurídicas indicadas en el artículo 4 del presente Reglamento incurran en varias conductas tipificadas dentro de un mismo partido se le impondrá la sumatoria de todas las multas y demás sanciones.

### **Artículo 28: Registro actualizado de sanciones, tarjetas y otros**

El Órgano Disciplinario llevará un registro actualizado de las sanciones que imponga y de las tarjetas amarillas que se consignen en los informes arbitrales. El Departamento de Competición, entregará al iniciarse el campeonato respectivo al Órgano Disciplinario, la lista de los jugadores inscritos en cada uno de los equipos de Liga Menor y la mantendrá debidamente actualizada con las nuevas inscripciones que se realicen cuando ya el campeonato se haya iniciado.

En caso de que algún jugador cambie de equipo, ascienda o descienda de categoría, deberá ser de inmediato comunicado por parte del Departamento de Competición al Órgano Disciplinario, de no ser así y de presentarse alguna confusión con el registro de sanciones o tarjetas amarillas, el Órgano Disciplinario lo trasladará al Departamento de Competición para lo que corresponda.

## **Sección 6: Prescripción**

### **Artículo 29: Cómputo de la Prescripción**

- 1) Las infracciones cometidas durante un partido prescriben a los dos meses. Las demás prescriben a los cuatro años.
- 2) La infracción definida como corrupción o cohecho no prescribe, según lo estable el Código Disciplinario de la FCRF.

### **Artículo 30: Inicio del cómputo de la prescripción**

El cómputo de la prescripción comienza:

- 1) El día en que el autor cometió la falta.

## **REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027**

- 2) Si éste hubiese incurrido en repetidas infracciones, el día en que cometió la última.
- 3) Si la actuación punible hubiera tenido una cierta duración, el día en que cesó la misma.

### **Artículo 31: Interrupción de la Prescripción**

- 1) El plazo de prescripción queda interrumpido si, antes de que venza, el Órgano Disciplinario ha procedido a notificar la apertura del proceso.
- 2) La prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente, para cada uno de los que han intervenido en el hecho de que se trate, de acuerdo con las condiciones propias o particulares de cada caso.

### **Artículo 32: Prescripción de la Pena**

- 1) El plazo de prescripción para sanciones es de dos (2) años.
- 2) El plazo de prescripción comienza el día de la entrada en vigor de la sanción.

## **CAPÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE SANCIONES**

### **Sección 1: De los Tipos de Faltas y las Sanciones**

#### **Artículo 33: Autores no identificados**

Cuando, en casos de actos de vandalismo, agresión colectiva, peleas o riñas, en donde no fuera posible identificar al autor o autores de las infracciones cometidas, el Órgano Disciplinario sancionará al club al que pertenezcan los agresores y le aplicará la sanción que se tipifique para los oficiales o clubes en cada caso respectivo en este Reglamento.

#### **Artículo 34: Organización de partidos**

Los clubes que organicen partidos estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

## **REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027**

- 1) Evaluar los riesgos que entrañen los encuentros y señalar a la UNAFUT los que sean especialmente peligrosos;
- 2) Cumplir y aplicar las normas de seguridad existentes (reglamentación de la FIFA, leyes nacionales, convenios internacionales) y tomar, en general, todas aquellas medidas de seguridad que exijan las circunstancias antes, durante y después del partido, así como en el supuesto de que se produjeran incidentes imprevisibles;
- 3) Garantizar la seguridad de los oficiales de partido, los jugadores, oficiales propios y los del equipo visitante durante el tiempo de su permanencia en el estadio o cancha casa.
- 4) Informar a las autoridades locales y prestarles la más activa y eficaz colaboración;
- 5) Garantizar el orden en los estadios y en sus inmediaciones, así como el normal desarrollo de los partidos.

### **CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES**

#### **Sección 1: Criterios Generales de Clasificación y Aplicación de Sanciones**

##### **Artículo 35: Clasificación general de las faltas y régimen sancionatorio aplicable**

Para la aplicación del presente Reglamento, las faltas disciplinarias se clasificarán en leves, graves, muy graves y gravísimas, tomando en cuenta la naturaleza de la conducta, el sujeto infractor, el bien jurídico afectado, la existencia de violencia, la afectación al desarrollo del partido, la lesión causada, la reincidencia y cualquier otra circunstancia relevante.

Las faltas leves corresponden a conductas antideportivas o de incumplimiento de menor entidad; las faltas graves corresponden a conductas ofensivas, agresivas o de incumplimiento relevante que afecten el desarrollo del partido o a sus participantes; las faltas muy graves corresponden a conductas con violencia, agresión, ofensas severas o afectación significativa al orden disciplinario; y las faltas gravísimas corresponden a conductas colectivas, discriminatorias, corruptas o de extrema violencia, o aquellas que atenten de

## **REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027**

forma especialmente intensa contra la integridad física, la dignidad de las personas o la regularidad de la competición.

Cuando la infracción sea cometida por un jugador, se aplicará prioritariamente sanción deportiva, salvo que este Reglamento disponga expresamente otra consecuencia adicional. Cuando la infracción sea cometida por miembros del cuerpo técnico, oficiales, delegados, directivos, personal administrativo o cualquier otra persona física sujeta al artículo 4 de este Reglamento que no sea jugador, podrá imponerse suspensión, multa, inhabilitación o la sanción que corresponda según la gravedad de la conducta. Cuando la infracción sea cometida por un club o le sea imputable por responsabilidad reglamentaria, se aplicarán las sanciones a personas jurídicas previstas en este Reglamento.

En los artículos que prevean simultáneamente suspensión y multa, deberá entenderse que a los jugadores les resultará aplicable únicamente la sanción deportiva, salvo disposición expresa en contrario, y que la multa corresponderá a los miembros del cuerpo técnico, oficiales o demás personas físicas no jugadoras sujetas a este Reglamento. En todos los casos el Órgano Disciplinario deberá motivar la proporcionalidad de la sanción impuesta conforme a la clasificación de la falta y a las circunstancias del caso concreto.

### **Sección 2: Faltas Contra el Juego Limpio**

#### **Artículo 36: Faltas en Contra del Juego Limpio. (Fair Play).**

Cuando se cometa una falta en contra de las reglas del juego limpio (Fair Play), de acuerdo con las estipulaciones de la FIFA, se impondrá una multa de treinta mil colones (₡30.000.00) al que con su conducta las infrinja, sin perjuicio de las demás sanciones a que se haya hecho acreedor.

Se consideran para efectos del presente reglamento las siguientes reglas como de juego limpio:

- 1) Juega limpio.
- 2) Juega a ganar, pero acepta la derrota con dignidad.

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

- 3) Acata las Reglas de Juego.
- 4) Respeta a los adversarios, a los compañeros, a los árbitros, a los oficiales y a los espectadores.
- 5) Expulsión por uso de fuerza desproporcionada, esté o no en disputa el balón.
- 6) Promueve los intereses del fútbol.
- 7) Honra a quienes defienden la buena reputación del fútbol
- 8) Rechaza la corrupción, las drogas, el racismo, la violencia, las apuestas prohibidas y otros males que representan una amenaza para nuestro deporte.
- 9) Ayuda a otros a no ceder ante instigaciones de corrupción.
- 10) Denuncia a quienes intentan desacreditar nuestro deporte.
- 11) Utiliza el fútbol para mejorar el mundo.
- 12) Procura y promueve la equidad deportiva.

### **Artículo 37: Persona expulsada que se niegue a salir del terreno de juego.**

La persona que, habiendo sido expulsado, y a juicio del árbitro, se niegue a salir del terreno de juego o atrase la salida y la reanudación del partido, intencionalmente, por no acatar la expulsión de forma expedita o inmediata, será sancionado con dos partidos de suspensión, sin perjuicio de las sanciones que procediesen por el acto que motivó la expulsión. Si esta situación se repitiera en un mismo campeonato cabe aplicarle al infractor la reincidencia.

### **Artículo 38: Normas de Competición y Puntualidad.**

Será sancionado con multa de diecisiete mil quinientos colones (¢17,500.00) la primera ocasión y en caso de reincidencias se ampliará así: a) la primera reincidencia se sancionará con veintidós mil quinientos colones (¢22,500.00) b) la segunda reincidencia se sancionará con treinta y dos mil quinientos (¢32,500.00) y c) la tercera ocasión y siguientes con cincuenta mil colones (¢50,000.00), el club que incurra en alguna de las faltas siguientes:

- 1) Cuarenta y cinco (45) minutos antes de la hora fijada para iniciar el partido, los miembros de los cuerpos técnicos, el Delegado de Campo del club sede, o los capitanes de los equipos entregarán al árbitro la hoja de

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

Alineación oficial de UNAFUT de jugadores y de los miembros del cuerpo técnico, debidamente firmada por el Entrenador y Capitán, acompañada también de las respectivas cédulas de identidad o documento idóneo de identificación. De no ser así el árbitro reportará el motivo por el cual no se cumplió con la disposición.

- 2) Treinta (30) minutos antes de la hora del partido el equipo local, como el visitante, deberán estar listos y revisados por el árbitro, de no ser así el árbitro reportará el motivo por el cual no se cumplió con la disposición. En caso de que el atraso sea atribuido a que otro partido de ligas menores programado en la misma cancha no haya concluido y en donde el cuerpo arbitral este realizando funciones no corresponderá sanción, siempre y cuando se consigne en el informe arbitral.
- 3) Treinta (30) minutos antes del inicio del juego el equipo local deberá tener disponible el terreno de juego, excepto que sea por atrasos por partidos de la UNAFUT.
- 4) Ingrese tarde al terreno de juego, tanto en la etapa inicial o en su etapa complementaria salvo causa que lo justifique a juicio del Órgano Disciplinario. Los equipos deberán estar en el campo de juego diez minutos antes de la hora oficial del inicio del partido. Cuando se trate del segundo tiempo, se considerará lo indicado por el Árbitro o bien por el Comisario de UNAFUT. En este caso, las multas se impondrán sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Reglamento de Competición o en cualquier otra estipulada en el presente Reglamento.
- 5) El club que no cumpla con lo establecido en las Normas de Competición con respecto a la cantidad de jugadores que podrán estar en el área de calentamiento.
- 6) Se niegue a compartir el resultado final del partido según lo estipulado en las Normas de Competición.
- 7) No incluya la misma numeración o la alineación del partido de forma completa en el sistema utilizado por UNAFUT.
- 8) Que cuente con un cuerpo técnico que no posea la respectiva licencia que lo acredite en dicha categoría.

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

A efecto de garantizar un mejor cumplimiento de las disposiciones anteriores, corresponde al(los) Comisario(s) designado(s) informar sobre estos aspectos, especialmente, respecto a la puntualidad de ingreso de los equipos al terreno de juego, siempre y cuando hubieran sido nombrados, de lo contrario el árbitro será el que informe.

Cuando se presente una llegada tardía por algún club, el Órgano Disciplinario podrá exonerar al mismo siempre que aporte evidencia que demuestre que lo sucedido es por caso fortuito o fuerza mayor.

### **Artículo 39: Uso del uniforme**

1. Será sancionado con multa de ochenta y tres mil colones (₡83.000.00) al equipo que incumpla con el uniforme asignado en la programación comunicada por el Departamento de Competición de Liga Menor.
2. Será sancionado con multa de diecisiete mil quinientos colones (₡17,500.00) la primera ocasión y en caso de reincidencias se ampliará así:
  - a) la primera reincidencia se sancionará con veintidós mil quinientos colones (₡22,500.00)
  - b) la segunda reincidencia se sancionará con treinta y dos mil quinientos (₡32,500.00) y
  - c) la tercera ocasión y siguientes con cincuenta mil colones (₡50,000.00), el club que incurra en alguna de las faltas siguientes:
    - a. El club que no cumpla con lo establecido en las Normas de Competición con respecto a los uniformes.
    - b. Se niegue a cumplir con las normas de la Internacional Board relativas al uniforme.
    - c. No use el mismo número en su camiseta y pantaloneta. Excepto que sea una situación extraordinaria comprobada por el árbitro.

### **Artículo 40: Daño a la imagen institucional.**

Al club que realice acciones que puedan perjudicar los intereses de imagen institucional, económicos o deportivos de otro club, de la FEDEFÚTBOL, UNAFUT o cualquiera de sus órganos, será sancionado con una multa de quinientos mil colones (₡500.000.00).

**Artículo 41: Acumulación de Dos Tarjetas Amarillas en un Mismo Partido.**

Será sancionado con un partido de suspensión a el jugador o miembro del cuerpo técnico que fuere expulsado por la acumulación de dos tarjetas amarillas en un mismo partido. En este caso, para efecto de contabilización de cinco amarillas el Órgano Disciplinario eliminará las dos tarjetas. Si la persona fuese reincidente en la comisión de la falta y aplicación de esta norma dentro de un mismo torneo o campeonato, su sanción se ampliará así:

- 1) la primera reincidencia se sancionará con dos partidos de suspensión;
- 2) la segunda reincidencia se sancionará con tres partidos de suspensión; y,
- 3) la tercera ocasión y siguientes con cuatro partidos de suspensión.

No se aplica multa económica.

**Artículo 42: Sanción por Acumulación de Cinco Tarjetas Amarillas en un mismo Campeonato.**

Será sancionado con un partido de suspensión cada vez que un jugador o miembro del cuerpo técnico haya sido amonestado con tarjeta amarilla por cinco veces en mismo torneo, en forma automática sin que sea necesario para ello una comunicación o notificación expresa.

Para la aplicación de lo establecido anteriormente, sobre la acumulación de cinco tarjetas amarillas, se señalan las siguientes normas:

- 1) Las tarjetas amarillas serán acumulativas solo en un mismo campeonato.
- 2) Si la persona participa en varias categorías, las tarjetas se acumularán individualmente en cada una ellas.
- 3) Al acumular cinco tarjetas en una sola categoría la sanción se le aplicará un partido en dicha categoría, así mismo hasta tanto no cumpla con la sanción referida en la categoría, no podrá participar en otra categoría.
- 4) En el caso de producirse una sanción derivada de una tarjeta roja, permanecerá la acumulación de tarjetas amarillas anteriores.
- 5) Adicionalmente operará la sanción por reincidencia, la cual se aplicará de la siguiente manera: la primera reincidencia se sancionará con dos

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

partidos de suspensión; la segunda reincidencia se sancionará con tres partidos de suspensión; y, la tercera ocasión y siguientes con cuatro partidos de suspensión.

- 6) Para cada campeonato de Liga Menor, una vez concluida la primera etapa, las personas de cada equipo clasificado comenzarán la segunda etapa sin las tarjetas amarillas que traían acumuladas en la primera etapa, por lo tanto, ingresarán a la segunda etapa de manera limpia, no obstante, si la persona acumula la quinta amarilla durante la última jornada de la primera fase, deberá purgar la sanción correspondiente en la segunda etapa.

No obstante, cualquiera de las amonestaciones mediante tarjetas amarillas que el árbitro impone durante el partido, podrán ser objeto del Proceso Sumario de Investigación, si existe error manifiesto de identidad en el jugador o miembro del cuerpo técnico reportado en el informe arbitral, según la prueba audiovisual o documental (ampliación arbitral), admitida conforme a este Reglamento, que aportare el jugador o el club afectado, la cual será la única prueba aceptada para objetar esta sanción.

Si es la quinta amarilla la objetada mediante proceso sumario, el Órgano Disciplinario, en la misma sesión donde conoce la apertura del proceso y sin necesidad de audiencia podrá exonerar de la referida suspensión si no hubiese duda del error de identidad alegado. Fuera de esos casos, el Órgano Disciplinario declarará inadmisibles el cuestionamiento de la acumulación de cinco tarjetas amarillas.

### **Sección 3: Faltas dentro de un partido**

#### **Artículo 43: Faltas leves dentro de un partido.**

Será sancionado con un partido de suspensión y diecisiete mil quinientos colones (¢17,500.00) de multa la primera vez, con dos partidos de suspensión y veintidós mil quinientos colones (¢22,500.00) de multa la segunda vez, con tres partidos de suspensión y treinta y dos mil quinientos (¢32,500.00) de multa la tercera vez, y cuatro partidos de suspensión y cincuenta mil colones (¢50,000.00) de multa cada una de las veces siguientes, a la persona quien

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

siendo o no expulsado del terreno de juego cometa alguna de las siguientes faltas:

- 1) Desobedecer las órdenes del cuerpo arbitral y/o oficial del partido, interpelarlo de cualquier forma, formular reclamos, pedir explicaciones en forma airada, aplaudir o con cualquier otro gesto cuestionar irrespetuosamente una decisión arbitral, ya sea de aprobación o de reproche en forma de burla.
- 2) Perder tiempo deliberadamente atentando contra el juego limpio.
- 3) Utilizar recursos prohibidos de cualquier forma para evitar un gol, sea jugando el balón con las manos de forma intencional, o impidiendo el avance del jugador que se proyecte al marco contrario, siempre y cuando a juicio del árbitro sea manifiestamente evidente que tiene una razonable probabilidad de anotar.
- 4) Ingresar o abandonar el terreno de juego sin la autorización del árbitro. Se tendrá como ingreso al terreno de juego cuando transite o se mantenga en el área de juego propiamente tal o a sus zonas aledañas como área de banquillos, zonas de calentamiento, ingreso a túneles y áreas de acceso restringido, durante el desarrollo del partido.
- 5) Lanzar el balón en forma irrespetuosa a las graderías o a cualquier otra parte de las instalaciones del estadio, o del terreno de juego, o bien contra algún jugador del equipo contrario, Oficiales, así como a miembros de la Cruz Roja o grupo de apoyo análogo o a la Autoridad Pública, miembros de seguridad privada del club organizador u otros, público en general y aficionados, sin que sea necesario que el balón contacte con ellos.
- 6) Abandonar el terreno de juego en señal de protesta.
- 7) Taparse la boca al hablar durante el encuentro.

### **Artículo 44: Faltas graves dentro de un partido de fútbol.**

El Órgano Disciplinario, sancionará a quien siendo o no expulsado del terreno de juego, cometa alguna de las siguientes faltas:

- 1) Ingresar a los camerinos de los árbitros sin la autorización del Cuerpo Arbitral. Se sancionará con una suspensión de dos partidos y una multa de veinte mil colones (¢20,000.00).

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

- 2) Insultar, provocar, ofender o amenazar a un jugador contrario, utilizando o empleando lenguaje ofensivo, grosero u obsceno y/o gestos de la misma naturaleza contra un jugador. Se sancionará con una suspensión de dos a cuatro partidos y una multa de veinticinco mil colones (¢25,000.00).
- 3) Golpear de cualquier manera mediante el juego brusco grave, especialmente mediante el empleo desmesurado de la fuerza o juego brutal o violento, con cualquier parte del cuerpo, así como zancadillear, tirar, empujar con las manos o con cualquier parte del cuerpo, majar, morder, rasguñar, o lanzar objetos a un jugador. Se considera agravante cuando no medie disputa del balón, sea dentro del giro del partido o bien por encontrarse el mismo detenido o bien suspendido. Se sancionará con una suspensión de dos a cinco partidos y una multa de treinta y cinco mil colones (¢35,000.00).
- 4) Producir daños a instalaciones deportivas de cualquier club, consideradas estas como cualquier pertenencia material del club, se sancionará con una suspensión de tres a cinco partidos y una multa de cuarenta mil colones (¢40,000.00). Cuando no se pueda determinar al actor de los actos de vandalismo, pero sí al club que pertenece, se le impondrá al club que corresponde una multa de cien mil colones (¢100,000.00) la primera vez, doscientos mil colones (¢200,000.00) la segunda vez y trescientos mil colones (¢300,000.00) la tercera vez y siguientes, además se le ordenará al club el pago de los daños y perjuicios en que incurra el club perjudicado contra factura en un plazo de un mes.

### **Artículo 45: Faltas muy graves dentro de un partido de fútbol.**

Considerando la gravedad de la falta, a quien siendo o no expulsado del terreno de juego, cometa alguna de las faltas señaladas en este artículo contra oficiales, oficiales de partido y aficionados, se le sancionará de la manera siguiente:

- 1) Será sancionado con una suspensión de dos a cuatro partidos y una multa de cincuenta y dos mil quinientos colones (¢52,500.00) por insultar, provocar, ofender o amenazar o utilizar lenguaje ofensivo, grosero u obsceno y/o gestos de la misma naturaleza contra oficiales y oficiales de

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

partido, así como a miembros de la Cruz Roja o grupo de apoyo análogo o a la Autoridad Pública, aficionados o público en general.

- 2) Será sancionado con una suspensión de cuatro a seis partidos y multa de sesenta mil colones (¢60,000.00) a quien acuda a las vías de hecho por golpear de cualquier manera mediante el empleo desmesurado de la fuerza y violencia, con cualquier parte del cuerpo así como dar codazos, puñetazos, patadas, zancadillear, tirar, empujar con las manos o con cualquier parte del cuerpo, majar, morder, rasguñar, o lanzar objetos contra oficiales, así como a miembros de la Cruz Roja o grupo de apoyo análogo o a la Autoridad Pública, o aficionados o público en general, y se sancionará con una suspensión de seis a ocho partidos si la acción descrita en este inciso fuese contra oficiales de partido.
- 3) Se sancionará con una suspensión de cuatro a seis partidos y una multa de setenta y cinco mil quinientos colones (¢75,000.00), por escupir a un jugador u oficial, así como a miembros de la Cruz Roja o grupo de apoyo análogo o a la Autoridad Pública, miembros de seguridad privada del club organizador, aficionados o público en general, y se sancionará con una suspensión de ocho a doce partidos y una multa de doscientos cincuenta mil colones por escupir a oficiales de partido.

### **Artículo 46: Faltas muy graves cometidas a jugadores, oficiales y oficiales de partido que causan lesiones incapacitantes.**

El Órgano Disciplinario considerando la gravedad de la falta sancionará con cuatro a seis partidos de suspensión y multa de sesenta mil colones (¢60,000.00) la primera vez, de seis a ocho partidos de suspensión y multa setenta y cinco mil colones (¢75,000.00) la segunda vez, y de ocho a diez partidos si hubiese una tercer vez en un mismo campeonato y multa de ciento veinticinco mil colones (¢125,000.00), al jugador u oficial que en forma deliberada, desproporcionada, o con fuerza excesiva, produzca a otro una lesión que lo incapacite para la práctica oficial del fútbol por un término mayor a diez días naturales.

La suspensión se aumentará en dos partidos adicionales más un 25% de la multa aplicada, si la incapacidad superase los treinta días naturales.

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

En caso de que la incapacidad superase los sesenta días, la suspensión se aumentará en cuatro partidos adicionales más un 50 % de la multa aplicada.

Si la incapacidad fuese permanente, la pena será de veintidós partidos adicionales más un 100% de la multa aplicada.

En todo caso, tratándose de las incapacidades aquí referidas, deberán ser acreditadas con el respectivo parte o dictamen médico, extendido únicamente por la CCSS o el INS. Corresponde al jugador u oficial lesionado o al Club al que pertenezca y oficial de partido, quienes serán las únicas partes legitimadas en estos casos, aportar la prueba médica respectiva aquí indicada para que el Órgano Disciplinario pueda aplicar estas sanciones. En todo caso puede alguna de estas dos partes indicadas, consideradas perjudicadas, solicitar la apertura de un proceso Disciplinario contra el o los jugadores responsables de estas faltas, proceso que deberá iniciarse dentro de las setenta y dos horas siguientes al día de inicio de la incapacidad así indicado en el comprobante respectivo o de la fecha de inicio de una prórroga de una incapacidad anterior producto de la misma falta (la cual se deberá sumar a las antes existentes para efectos de las sanciones aquí establecidas) y su respectivo comprobante médico (sea de alguno de los aquí indicados). En caso de que los legitimados no gestionen en el plazo aquí concedido y lo hagan posteriormente, se les aplicará la caducidad de esa posible solicitud.

### **Artículo 47: Faltas gravísimas y participación en agresiones, peleas o en riñas.**

El Órgano considerando como falta gravísima y tomando en cuenta el grado de participación, a quien siendo o no expulsado, participe en agresiones, peleas o riñas, le impondrá las sanciones establecidas en los casos siguientes:

- 1) Con suspensión de cinco a diez partidos y una multa de ciento cincuenta mil colones (¢150,000.00) a quien, por participar en un agresión, pelea o riña, golpee de cualquier manera o con cualquier parte del cuerpo, así como zancadillear, cabecear, patear, codear, tirar, empujar con las manos

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

o con cualquier parte del cuerpo, majar, morder, rasguñar, o lanzar objetos a un jugador, aun cuando no lo lesione.

- 2) Con suspensión de siete a diez partidos y una multa de doscientos mil colones (¢200,000.00) a quien por participar en una agresión, pelea o riña, golpee de cualquier manera o con cualquier parte del cuerpo así como zancadillear, cabecear, patear, codear, tirar, empujar con las manos o con cualquier parte del cuerpo, majar morder, rasguñar, o lanzar objetos a un oficial, así como a la Autoridad Pública, miembros de la seguridad privada de un club o de la Cruz Roja o cuerpo análogo de colaboración designado por el club organizador y aficionados, aún y cuando no los lesione.
- 3) Con suspensión de siete a diez partidos y una multa de doscientos cincuenta mil colones (¢250,000.00) a quien por participar en una agresión, pelea o riña, golpee de cualquier manera o con cualquier parte del cuerpo, así como por zancadillear, cabecear, patear, codear, tirar, empujar con las manos o con cualquier parte del cuerpo, majar, morder, rasguñar, o lanzar objetos a un oficial de partido, es decir, al árbitro, los árbitros asistentes, el cuarto árbitro, el comisario de partido, el inspector de árbitros, el responsable de la seguridad, así como otras personas delegadas por los clubes afiliados, por la UNAFUT y/o por la FCRF para asumir responsabilidades en relación con el partido, aún y cuando no los lesione.

No será sancionado quien se limite a repeler un ataque, a defender a otro o a separar a los que participen en las agresiones, peleas o riñas.

Cuando, en casos de agresión colectiva, peleas o riñas, no fuera posible identificar o individualizar a los autores de las infracciones cometidas, el Órgano Disciplinario sancionará al club al que pertenezcan los agresores, sean casa o visita, con una suspensión de su estadio por un partido y una multa de doscientos cincuenta mil colones (¢250,000.00).

### **Artículo 48: Conducta Incorrecta de un Equipo**

Se sancionará al equipo o club por conducta incorrecta de la siguiente manera:

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

- 1) Se impondrá una multa de treinta mil colones (₡30,000.00) la primera vez, cuarenta y cinco mil colones (₡45,000.00) la segunda vez, y sesenta mil colones (₡60,000.00) la tercera y veces siguientes, si el árbitro toma medidas disciplinarias contra cinco o más personas del mismo equipo en un partido (amonestaciones y/o expulsiones)
- 2) Se impondrá una multa de ciento cincuenta mil colones (₡150,000.00) si dos o más personas, sean jugadores u oficiales de un equipo, amenazan o coaccionan a oficiales de partido o a cualquier otra persona.

### **Sección 4: Insultos, Ofensas y Amenazas**

#### **Artículo 49: Insultos, ofensas, amenazas, agresiones por parte de un miembro de UNAFUT y FCRF.**

El miembro de un órgano, de una comisión o comité de UNAFUT, comisión o comité de la FCRF que insulte, ofenda, amenace, agreda, o se refiera en términos despectivos contra la misma organización, sus organismos, sus integrantes, los clubes afiliados o entidades deportivas, miembros de la Junta Directiva, los miembros de su Comité Ejecutivo de la FCRF, comisiones, órganos y personal administrativo, autoridades deportivas nacionales, federaciones extranjeras y en general a las personas a las cuales se refiere el artículo 4, así como al personal administrativo de UNAFUT y al cuarteto arbitral, serán sancionados la primera vez con amonestación escrita y multa de sesenta y setenta y cinco mil colones (75,000.00), la segunda vez con inhabilitación de seis meses para desempeñar cualquier cargo dentro del fútbol federado y multa de noventa y cinco mil colones (₡95,000.00) y la tercera vez y subsiguientes con la inhabilitación del fútbol federado por el término dos años y una multa de ciento veinticinco mil colones (₡125,000.00 ), sanción que se comunicará a la Federación Costarricense de Fútbol para lo que corresponda.

Las indicadas sanciones proceden solo cuando sean dirigidas con ocasión del cargo que se ocupa en la actividad futbolística, de modo que no son punibles las críticas racionales y razonables que se hagan en relación con la actividad que se cumple o la legítima defensa.

**Artículo 50: Ofensas al honor, insultos y amenazas por parte de un miembro de un club a las personas del artículo 4 y a los árbitros.**

El club cuyos jugadores, directivos, fiscal o personal deportivo o administrativo, oficiales en general insulten, ofendan o amenacen a las personas mencionadas en el artículo 4 de este reglamento incluyendo a los árbitros, así como a las federaciones extranjeras, será sancionado con multa de cien mil colones la primera vez (¢100,000.00), de ciento doce mil quinientos colones la segunda vez (¢112,500.00) y de ciento veinticinco mil colones la tercera vez y veces siguientes. (¢125,000.00).

**Artículo 51: Manifestaciones Ofensivas por Medios de Comunicación Colectiva.**

Todo jugador, directivo, fiscal o personal deportivo o administrativo u oficiales de un Club afiliado, que se exprese por cualquier medio de comunicación colectiva, incluido por medio de aplicaciones públicas de Internet o redes sociales, de manera ofensiva, difamatoria, calumniosa o injuriosa contra cualquiera de las personas físicas o jurídicas indicadas en el artículo cuatro de este reglamento incluyendo a los árbitros, será sancionado de 2 a 6 partidos de suspensión y una multa de cien mil colones la primera vez (¢100,000.00), ciento doce mil quinientos colones la segunda ocasión (¢112,500.00) y ciento veinticinco mil colones la tercera y veces siguientes (¢125,000.00). Adicionalmente y por la tipicidad del hecho, se hará acreedor a las sanciones que correspondan, según lo establecido sobre el juego limpio.

Las mismas penas se aplicarán cuando dichas manifestaciones ofensivas, difamatorias, calumniosas o injuriosas sean dirigidos contra la UNAFUT o la FCRF, como organización o bien contra sus directores, fiscales, gerentes, personal administrativo, personeros.

**Artículo 52: Insultos, Ofensas, Amenazas, Agresiones contra un Miembro del Órgano Disciplinario.**

Si el insulto, ofensa, amenaza, agresión, fuera dirigida contra algún miembro del Órgano Disciplinario, o contra el Órgano Disciplinario como órgano, este último

## **REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027**

elevará el asunto al Tribunal de Apelaciones de la UNAFUT, no pudiendo hacer de conocimiento público dicho supuesto. Será el Tribunal de Apelaciones el que conozca, establezca el procedimiento a aplicar y resuelva el caso, pudiendo para tal efecto aplicar las sanciones establecidas en este reglamento.

### **Sección 5: Violencia y Discriminación**

#### **Artículo 53: Incitación a la Hostilidad o a la Violencia y Manifestaciones Ofensivas.**

- 1) Un jugador u oficial que incite públicamente a la violencia u hostilidad será sancionado con una suspensión de nueve partidos y con una multa de quinientos mil colones (¢500.000,00).
- 2) En casos graves, especialmente si la incitación se realiza a través de medios de comunicación de masas (como prensa, radio o televisión) o durante el día del partido en el estadio o sus inmediaciones, la cuantía de la multa será el doble de la fijada anteriormente.
- 3) Toda persona mencionada en el artículo 4 de este reglamento que provoque al público durante un partido será sancionada con una suspensión de dos partidos y una multa de setenta y cinco mil colones (¢75.000,00 colones).

#### **Artículo 54: Discriminación y Racismo**

Cuando mediante actos o palabras se dé un trato desigual, humille, discrimine o ultraje a una persona o a un grupo de personas debido a motivos raciales, edad, condición física o mental, género, color de piel, idioma, clase social, posición económica, credo, nacionalidad, posición política, preferencia sexual, origen étnico o discapacidad de forma que atente contra la dignidad humana, será sancionado de la siguiente manera:

- 1) Si la infracción la comete un jugador, será sancionado la primera vez con suspensión tres partidos, la segunda vez será suspendido con cuatro partidos y la tercera vez y siguientes será sancionado de cinco partidos de suspensión partidos.

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

- 2) Si la conducta la comete un oficial será sancionado con una multa de trescientos mil colones (¢300,000.00) y cuatro partidos de suspensión la primera vez, cuatrocientos mil colones (¢400,000.00) y una suspensión de cinco partidos la segunda vez, y quinientos mil colones (¢500,000.00) la tercera vez y veces siguientes.
- 3) Si en el transcurso de un partido los seguidores de un equipo incurren en actos de discriminación o racismo, al club correspondiente se le sancionará de la siguiente manera:
  - I. En la primera ocasión dentro del transcurso de un partido se sancionará con una multa de doscientos cincuenta mil colones (¢250.000,00), en caso de que en ese mismo partido se vuelvan a dar los actos de racismo y/o discriminación la multa se duplicará a quinientos mil colones (¢500.000,00) y el club deberá jugar el siguiente partido a puerta cerrada.
  - II. Si en un segundo partido se dan actos de discriminación y/o racismo, la multa será de setecientos cincuenta mil colones (¢750.000,00) y el club deberá jugar los siguientes dos partidos a puerta cerrada.
  - III. En el caso de un tercer partido y siguientes en donde se den actos de discriminación y/o racismo, la multa se elevará a un millón de colones (¢1.000.000,00) desde el primer acto discriminatorio y/o racista y el club deberá jugar los siguientes cinco partidos a puerta cerrada.
  - IV. Los asistentes a un Estadio que cometan una infracción por racismo y sean identificados serán sancionados con la prohibición de acceso al Estadio, al menos por 6 meses.

### Protocolo en caso de actos de discriminación o racismo:

Si un Árbitro se percata por sí mismo o por un tercero, de alguna conducta de discriminación, según lo establecido al inicio de este artículo, comunicará al delegado, cuerpos técnicos y capitanes que se debe cesar la conducta discriminatoria.

## **REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027**

En caso de que se continúe con la conducta el árbitro aplicará la Regla 5 de las Reglas de Juego y detendrá el partido para que se agote el protocolo correspondiente, el cual puede derivar en la suspensión del partido.

En caso de llegar a suspenderse de forma definitiva el partido, el equipo casa perderá los puntos disputados, salvo que demuestre que los responsables de los actos discriminatorios o de racismo fueron realizados por aficionados del equipo visitante. En este último caso, los puntos disputados serán adjudicados al equipo casa. En caso de que se demuestre que ambas aficiones incurrieron en actos de discriminación o racismo durante el mismo partido, no se adjudicará puntos a ninguno de los equipos.

La aplicación del protocolo contra el racismo, discriminación y la violencia en los estadios no exime al club de sanciones disciplinarias de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

### **Sección 6: Infracciones que atentan contra la libertad**

#### **Artículo 55: Coacción**

El que a través de actitudes violentas o de amenazas ejerza presión sobre un oficial de partido o perturbe de cualquier otro modo su libertad de hacer o no hacer, con el fin de que adopte una decisión determinada, será sancionado con seis a ocho partidos y una multa de cien mil colones (¢100,000.00).

### **Sección 7: Corrupción**

#### **Artículo 56: Corrupción**

- 1) El que ofrezca, prometa u otorgue a un órgano de UNAFUT, a un oficial de partido, a un jugador, a un club o a cualquier oficial en general, beneficios ilegítimos para su persona o terceros, con el fin de inducirles a infringir la reglamentación de la UNAFUT o de la FCRF o de la FIFA, será sancionado con una multa de doscientos cincuenta mil colones (¢250,000.00), la inhabilitación para ejercer cualquier actividad

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

relacionada con el fútbol y la prohibición de acceso a los estadios por un período que va desde los seis meses hasta los dos años.

- 2) La corrupción pasiva (solicitar, hacerse prometer o aceptar aquella clase de dádivas o beneficios), conllevará idénticas sanciones a las previstas en el punto anterior.
- 3) En supuestos especialmente graves o concurriendo reincidencia, la sanción de inhabilitación para ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol será de hasta diez años.

### **Artículo 57: Amaño de Partidos**

El órgano competente para conocer los casos de Amaño es la Comisión Disciplinaria de la FCRF, de conformidad con lo establecido en el Código Disciplinario de la FCRF.

## **Sección 8: Sanciones Sobre Asuntos Administrativos**

### **Artículo 58: Sanciones a Delegados de Campo.**

Será sancionado con multa de diecisiete mil quinientos colones (¢17,500.00) la primera vez, veintidós mil quinientos colones (¢22,500.00) la segunda vez, treinta y dos mil quinientos colones (¢32,500.00) la tercera vez, y cincuenta mil colones (¢50,000.00) cada una de las veces siguientes, el delegado de campo que incumpla sus obligaciones descritas en las Normas de Competición.

### **Artículo 59: El Cuerpo Médico NO Será Expulsado del Terreno de Juego.**

Por proteger la salud de los participantes, la persona del cuerpo médico que brinde los servicios de atención no será excluido del terreno de juego, pero sí se le aplicará la pena de suspensión de partidos según el tipo de falta que haya cometido.

### **Artículo 60: Identificación de los jugadores y oficiales.**

Será sancionado con multa de treinta y cinco mil colones (¢35,000.00) la primera vez, cincuenta y dos mil quinientos colones (¢52,500.00) la segunda vez y sesenta mil colones (¢60,000.00) la tercera vez y veces siguientes, el club que no

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

presente el documento idóneo que acredite la identidad de sus jugadores y cuerpo técnico dentro de un partido, siempre y cuando así lo consigne el Informe Arbitral.

Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones de carácter deportivo que se establezcan en otros reglamentos.

La pena se rebajará a la mitad cuando se haya subsanado la omisión, siempre que haya prueba de ello, esto a más tardar antes del inicio del segundo tiempo del partido.

### **Artículo 61: Sanciones a los Clubes por Asuntos Administrativos y de Seguridad.**

Los Clubes serán sancionados cuando sus Directivos, personal administrativo o jugadores cometan alguna de las faltas siguientes:

- 1) Nieguen, oculten o retarden sin justa causa, datos o informes que hayan sido requeridos por los órganos, comisiones o Órgano Disciplinario es de la UNAFUT y/o Federativos, con una multa de treinta y cinco mil (¢35,000.00) la primera vez, cincuenta y dos mil quinientos colones (¢52,500.00) la segunda vez y sesenta mil colones (¢60,000.00) la tercera vez y veces siguientes.
- 2) Cuando se nieguen a prestar al o los Comisarios o personal de UNAFUT, las facilidades que les permitan cumplir sus funciones, tanto de personal administrativo como de seguridad que se requiera, según lo dispone el Reglamento de Competición, con una multa de treinta y cinco mil (¢35,000.00) la primera vez, cincuenta y dos mil quinientos colones (¢52,500.00) la segunda vez y sesenta mil colones (¢60,000.00) la tercera vez y veces siguientes.
- 3) No tomen las medidas necesarias que impidan o permitan en sus estadios la venta, expendio de licores, drogas enervantes, bebidas embriagantes o similares. Las sanciones se aumentarán al doble en la aplicación de este inciso, con una multa de treinta y cinco mil (¢35,000.00) la primera vez, cincuenta y dos mil quinientos colones (¢52,500.00) la

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

segunda vez y sesenta mil colones (¢60,000.00) la tercera vez y veces siguientes.

- 4) Se impondrá una sanción de diecisiete mil quinientos colones (¢17,500.00) la primera vez, veintidós mil quinientos colones (¢22,500.00) la segunda vez y cuarenta y cinco mil colones (¢45,000.00) la tercera vez y siguientes veces, cuando siendo locales no designen médico, fisioterapeuta o enfermero, camilla o delegado de campo en sus encuentros o este llegue tarde o se retire antes de que el partido termine. Igual sanción se aplicará cuando durante los encuentros no cumplan con lo que establece el Reglamento de Competición sobre la Unidad de Soporte Básico, se presenten tarde, o se retiren antes de que termine el partido, en caso de que el equipo local no presente ante el árbitro un médico o fisioterapeuta el partido no se llevará a cabo y se le sancionará con base a las Normas de Competición.
- 5) Cuando una vez prevenidos de alguna forma, el club casa así como el público o la afición que siendo local utilicen equipos de audio o video que afecten el desarrollo del partido o que de alguna forma puedan incidir en la seguridad de los participantes en un partido o irrespetar las indicaciones del cuerpo arbitral y/o del comisario, se impondrá una multa de sesenta mil colones (¢60,000.00) la primera vez, la segunda vez setenta y cinco mil colones (¢75,000.00) de multa, la tercera vez y veces siguientes con noventa mil colones (¢90,000.00) de multa. En caso de semifinales y finales estas multas se incrementarán al doble.
- 6) Se impondrá una multa de doscientos mil colones (¢200,000.00) por cada incumplimiento, al club sede de la final nacional ida y vuelta que no entregue a UNAFUT los espacios indicados en las Normas de Competición.
- 7) Se le impondrá una multa de sesenta y cinco mil colones (¢65,000.00) al club que no cumpla con el plazo y con la documentación que establece las Normas de Competición para las Inscripciones.
- 8) La multa será de treinta y cinco mil (¢35,000.00) la primera vez, cincuenta y dos mil quinientos colones (¢52,500.00) la segunda vez y sesenta mil colones (¢60,000.00) la tercera vez y veces siguientes, cuando:

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

- a) No se presenten a los junta bolas requeridos al inicio del partido o éstos sean retirados antes de finalizar el juego sin que medie causa de justificación. Se deben presentar al menos cuatro junta bolas mayores de doce años debidamente identificados con su cédula de menor, o documento idóneo que lo identifique o fotocopia de este, uniformados e instruidos en el cumplimiento de sus funciones. En instancias finales (semifinales y finales) se deberá contar con el número de junta bolas establecidos por el Comité de Competición de Liga Menor que es de mínimo 4 y máximo 8 junta bolas.
  - b) Alguno de los junta bolas pierda tiempo en forma evidente manifestado tanto por el Árbitro o por el Comisario de UNAFUT, en el transcurso de un partido.
  - c) Los equipos que no cumplan con la presentación de los balones requeridos o estos sean presentados tarde, así como el posicionamiento en cancha de estos. En las fases finales se deberá contar con el número de balones y junta bolas establecidos por el Departamento de Competición de Liga Menor.
  - d) No utilizar el balón asignado para cada categoría durante los encuentros de liga menor estipulado en las Normas de Competición de Liga Menor.
- 9) La multa será de treinta y cinco mil (¢35,000.00) la primera vez, cincuenta y dos mil quinientos colones (¢52,500.00) la segunda vez y sesenta mil colones (¢60,000.00) la tercera vez y veces siguientes, a quien incumpla lo regulado al respecto en las Normas de Competición vigentes:
- a) Alguno de los clubes incumpla con los requerimientos para la etapa de finales, los cuales deben ser previamente comunicados a todos los Clubes por parte la UNAFUT.
  - b) El Club que, habiendo sido notificado de El Protocolo del Partido y Cuenta Regresiva por parte de la UNAFUT, incumpla con una o varias de las obligaciones que en ese protocolo y cuenta regresiva se les solicita cumplir.
  - c) Algunos de los clubes incumplan con los requerimientos de patrocinadores de la UNAFUT, los cuales pueden ser solicitados por todos los clubes de UNAFUT.

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

- d) Al club afiliado en condición de local que NO procure que el partido se lleve a cabo de forma normal y fluida bajo un ambiente de espíritu deportivo, siendo que no respeten los principios del juego limpio o “fair play”.
  - e) A los clubes afiliados que sean parte de un partido declarado por la UNAFUT de alto riesgo, que no participen en el congresillo de seguridad y logística al que sean convocados, que para los efectos debe realizar el Club casa al menos 24 horas antes de la realización del partido de que se trate, previa notificación del organizador a UNAFUT y a su vez de ésta al Club visita para su participación.
- 10) Se le impondrá una multa de sesenta mil colones (¢60.000,00) la primera vez, ochenta y cinco mil colones (¢85.000,00) la segunda vez y siguientes al club que tenga inscrito a un jugador en dos equipos a la vez. Al jugador una sanción de tres meses y en caso de reincidencia una sanción de seis meses.
- 11) La multa será de treinta y cinco mil (¢35,000.00) la primera vez, cincuenta y dos mil quinientos colones (¢52,500.00) la segunda vez y sesenta mil colones (¢60,000.00) la tercera vez y veces siguientes, a quien incumpla con lo establecido en los artículos 10 y 13 del Reglamento Comercial.
- 12) La multa será de treinta y cinco mil (¢35,000.00) la primera vez, cincuenta y dos mil quinientos colones (¢52,500.00) la segunda vez y sesenta mil colones (¢60,000.00) la tercera vez y veces siguientes, a quien incumpla con lo establecido en los artículos 3 y 7 del Reglamento de Comunicación y Prensa referente al nombramiento del responsable de prensa y la notificación de la lista de prensa acreditada ante UNAFUT
- 13) Al club que no cumpla con lo dispuesto en las Normas de Competición sobre uso del estadio en semifinales y finales se le aplicará una multa de cincuenta mil colones (¢50,000.00).

### **Artículo 62: Renuncia y cancelación del partido**

- 1) En caso de que un equipo se niegue a continuar un partido, se le sancionará con una multa de cien mil colones (¢100,000.00). En general, se sancionará a este equipo con derrota por retirada o renuncia.

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

- 2) En casos graves se excluirá al equipo en cuestión de la competición en curso, según lo establezca las Normas de Competición.
- 3) Se le impondrá una multa de (₡500,000.00) quinientos mil colones al club que no juegue un partido oficial, sin una causa que así lo justifique de forma evidente, salvo disposición en contrario dictada por algún órgano de la FCRF o UNAFUT que así lo justifique. En general, se sancionará a este equipo con derrota por retirada o renuncia, según lo establezca las Normas de Competición.
- 4) Se le impondrá una multa de quinientos mil colones (₡500,000.00) al club que de forma evidente se retire del campeonato en el que se encuentra eventualmente participando, sin una causa que así lo justifique, salvo disposición en contrario dictada por algún órgano de la FCRF o UNAFUT donde se justifique.

### **Artículo 63: Faltas por aspectos Administrativos, Control de Boletas y Otros Documentos.**

Quien firme o induzca a firmar más de una boleta de inscripción, contrato o documento que comprometa los servicios de un jugador y/o miembro de cuerpo técnico para participar con más de un equipo en un mismo campeonato, independientemente de la división, o quien propicie el incumplimiento de un contrato, será sancionado la primera vez con suspensión de seis meses, la segunda vez y siguientes con un año de suspensión. Además, se aplicará el Capítulo IV, artículo 17 punto 5 del Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica. Para poder aplicar la sanción de este artículo las faltas tienen que ser cometidas en diferentes campeonatos, por lo tanto, se tomaría en cuenta las infracciones cometidas en torneos anteriores.

De igual forma al jugador que firme más de una boleta de inscripción, contrato o documento que comprometa los intereses del club al que pertenece, o que incumpla con lo pactado con este club, le serán aplicadas las sanciones contenidas en el Capítulo IV, artículo 17, punto 1 del Reglamento el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica. De igual forma deberá pagar las indemnizaciones económicas que correspondan al club que ha sido

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

perjudicado con la firma de la segunda boleta de inscripción, contrato o documento, conforme lo establece el Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica. Además, el club que firme más de una boleta de inscripción, contrato o documento que comprometa los intereses del club al que pertenece el jugador teniendo conocimiento este nuevo club o posibilidad de acceso a la información de la vinculación actual de ese jugador con otro club (para lo cual deberá investigar en las sedes administrativas respectivas para comprobar o no la eventual vinculación del jugador será sancionado con una multa de doscientos cincuenta mil colones (¢250.000.00) y le serán aplicadas las sanciones contempladas en el Capítulo IV, artículo 17, punto 3, 24 y 25 del Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica.

### **Artículo 64: Alineación indebida y permanencia de personas no autorizadas.**

- 1) En caso de que un club cometa una falta a las Normas de Competición de Liga Menor referente a alineación indebida y/o jugador o miembro cuerpo técnico participase en un partido oficial para el cual no es elegible, se sancionará con una multa de cien mil colones (¢100.000) sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias de Competición. En cuanto a los incisos n y o referentes a alineación indebida en la primera ocasión se les aplicará únicamente la multa económica, posterior se aplicará lo estipulado en las Normas de Competición referente a la pérdida de puntos.
- 2) El club durante la realización del partido es absolutamente prohibido la permanencia de personas ajenas al espectáculo, en cualquier espacio entre las líneas que delimitan el terreno de juego y las vallas que separan al público, al club que incumpliese con lo dispuesto en las Normas de Competición de Liga Menor se le impondrá una multa de cien mil colones (¢100.000).
- 3) El club que se rehúse a retirar del terreno de juego o inmediaciones del mismo o sus zonas adyacentes, a alguno de sus miembros de junta directiva, cuerpo técnico, jugadores fuera de lista o invitados, cuando el

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

comisario de partido o la administración de UNAFUT así se lo solicite, se le aplicará una multa de doscientos cincuenta mil colones (¢250.000).

### **Artículo 65: Falsificaciones y Uso de Títulos Falsos.**

- 1) Quien, en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, crease o falsificase un título, o hiciese uso de uno falso e hiciera constar falsamente en él un hecho de alcance jurídico con el objeto de engañar, será sancionado con una suspensión de uno a tres años y una multa de cien mil colones (¢100,000.00).
- 2) Si el autor de los hechos fuera un oficial, se acordará su inhabilitación para ejercer cualquier clase de actividad en UNAFUT de tres a cinco años y una multa de doscientos cincuenta mil colones (¢250,000.00).

### **Artículo 66: Anomalías en Cancha, Camerinos, Mallas, Graderías y Otras Instalaciones del Terreno de Juego o Estadios.**

- 1) Se impondrá multa de treinta mil colones (¢30,000.00) la primera vez, cincuenta mil colones (¢50,000.00) la segunda vez, setenta y cinco mil colones (¢75,000.00) la tercera vez y veces siguientes al club que:
  - a) No disponga una hora antes con un camerino para el equipo visita y uno para los árbitros de acuerdo a las reglas de Competición.
  - b) Que presente anomalías en la cancha, marcos, camerinos, mallas, graderías o restantes instalaciones deportivas, que contravengan las disposiciones reglamentarias. Si omitiese proceder a su reparación en una segunda ocasión, en la resolución correspondiente se informará, al Departamento de Competición para que no programe partidos en esa cancha hasta tanto no se hayan cumplido las reparaciones de las anomalías indicadas. La reincidencia se aplicará sobre el mismo hecho o anomalía.
- 2) Al club que no cumpla con lo establecido en las Normas de Competición de Liga Menor sobre la demarcación del área técnica en cualquiera de las categorías se le impondrá una multa de diecisiete mil quinientos colones (¢17.500).

### **Artículo 67: Obligación de los clubes, Cuerpo Técnico y Jugadores de Presentarse a Premiaciones Oficiales.**

Al Club que no se presente a las premiaciones oficiales que organice UNAFUT, a su cuerpo técnico y jugadores, se les impondrá una multa de doscientos mil colones (¢200,000.00). En el caso de que dicho incumplimiento sea por parte del equipo casa, la sanción se aumentará al doble.

Se aplicará una multa de doscientos mil colones (¢200,000.00) al club que sin justa causa no haga llegar a las premiaciones privadas que organice UNAFUT una delegación de su junta directiva o bien a los jugadores o miembros de cuerpo técnico nominados y/o premiados. Serán eximidos de esta multa si el o los jugadores u oficiales nominados y/o premiados ya no pertenezcan a su planilla o por causas fortuitas o fuerza mayor debidamente comprobada.

### **Artículo 68: Charlas Previas al Inicio de Campeonatos**

Al Club que no se presente a las charlas previas, presenciales o virtuales, al inicio y durante de los campeonatos, convocadas por parte de la Comisión de Arbitraje, Órgano Disciplinario, Departamento de Competición o por UNAFUT, sean cuerpo técnico, jugadores y/o personal administrativo que integren la delegación respectiva; así como a las charlas donde se convoquen a padres de familia, según lo estipulado en las Normas de Competición. Se le impondrá una multa de cien mil colones (¢100.000.00).

### **Artículo 69: Obligación de Cancelar Multas y Deudas**

Los clubes o personas físicas que hayan sido condenadas por algún órgano de UNAFUT o de la Federación Costarricense de Fútbol al pago de multas y deudas o al cumplimiento de otras obligaciones, contarán con un plazo de hasta una jornada ordinaria de programación en la categoría correspondiente para realizar el pago en su totalidad o cumplir la obligación pertinente. Pasada dicha jornada sin que se hubiere realizado el pago o el cumplimiento de la obligación, el club o la persona incumpliente quedarán automáticamente inhabilitados para participar en las subsiguientes jornadas, con las consecuencias reglamentarias correspondientes, hasta que se realice el pago o el cumplimiento en su

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

totalidad. Dicho incumplimiento acarreará, además, una multa adicional de cincuenta mil colones (C50.000,00).

(Ejemplo, una vez que se juegue la jornada 1 y los clubes sean notificados por parte del Órgano Disciplinario, los clubes deberán de cancelar las multas antes de la jornada 3; lo mismo aplicará con las demás jornadas del Campeonato).

### **Sección 9: Aspectos sobre Seguridad**

#### **Artículo 70: Ingreso de Objetos no permitidos.**

En caso de que se dé el ingreso de objetos no permitidos en los estadios donde se dispute un encuentro oficial se sancionará al equipo organizador de la siguiente manera:

1. Los clubes serán sancionados con una multa de sesenta mil colones (C60.000) la primera vez, de noventa mil colones (C90.000) la segunda vez y ciento veinte mil colones (C120.000), la tercera vez y veces siguientes cuando:

- a. Botellas, latas o material semejante.
- b. Astas y banderas, pancartas, mantas que superen los 2 metros por 1.5 metros de tamaño.
- c. Animales, salvo los terapéuticos.
- d. Artefactos operados mecánicamente que produzcan un nivel de ruido excesivo, como por ejemplo megáfonos, sirenas o cornetas a gas, vuvuzelas.
- e. Cámaras profesionales.
- f. Baterías extra.
- g. Computadoras y otros dispositivos que puedan servir para la transmisión o difusión de sonido, imágenes, descripciones o resultados de los eventos por medio de Internet u otros medios.
- h. Paraguas y sombrillas que midan más de 25 cm cerrados.

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

i. Monedas.

j. Aerosoles.

k. Hieleras, sillas plegables, bancos o cajas.

2. Una multa de noventa mil colones (₡90.000) la primera vez y un partido a puerta cerrada, multa de ciento veinte mil colones (₡120.000) y dos partidos a puerta cerrada la segunda vez y ciento cincuenta mil colones (₡150.000) y tres partidos a puerta cerrada la tercera vez y veces siguientes cuando se dé el ingreso de los siguientes objetos:

a. Cualquier artículo u objeto que contengan gas, sustancias corrosivas o inflamables, tintes, conteniendo sustancias dañinas para la salud o altamente inflamables que puedan ocasionar un siniestro.

b. Artículos u objetos de vidrio, punzo cortantes o contundentes.

c. Laser.

d. Silbatos.

e. Lapiceros.

f. Corta uñas.

g. Bebidas alcohólicas.

h. Papel picado.

i. Gases comprimidos o licuados, fuegos artificiales, bengalas, humo en polvo, cortinas de humo, bombas de humo o cualquier otro artículo pirotécnico.

j. Vestimentas que impidan el disfrute del evento a otros espectadores.

k. Rollos de Papel o serpentinas.

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

l. Dispositivos no autorizados que lancen confeti, papel, humo o cualquier otro elemento no autorizado.

m. Extintores con la excepción de los solicitados en los reglamentos.

n. Pulseras o anillos con picos.

o. Máscaras, pasamontañas, cascos o cualquier otra forma de disfraz o prendas u objetos que oculten la identidad de las personas.

p. Vaporizadores o cigarrillos electrónicos.

q. Balones.

3. Una multa de doscientos cincuenta mil colones (¢250.000) la primera vez y tres partidos a puerta cerrada, multa de quinientos mil de colones (¢500.000) y cinco partidos a puerta cerrada la segunda vez y un millón de colones (¢1.000.000) y siete partidos a puerta cerrada lo que reste del campeonato la tercera vez cuando se dé el ingreso de los siguientes objetos:

a. Armas de cualquier tipo.

b. Municiones o componentes de pistolas.

c. Armas de fuego.

d. Armas punzo cortantes.

e. Narcóticos.

f. Estimulantes ilegales.

g. Material racista xenófobo o ideológico, incluyendo entre otros, objetos, pancartas, signos, símbolos, panfletos.

h. Gas pimienta.

i. Encendedores, mecheros y fósforos.

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

4. En las etapas de Semifinal Ida, Semifinal Vuelta, Final Ida, Final Vuelta las multas descritas en los incisos anteriores se aumentarán en un 15% de la multa correspondiente.

5. Para los supuestos contemplados en los incisos 1 y 2 del presente artículo, si el árbitro o el comisario determinan que el club cumplió con los estándares de seguridad exigidos y actuó con la debida diligencia para controlar oportunamente la situación, la sanción correspondiente podrá ser reducida en un cincuenta por ciento (50 %).

### **Artículo 71: Capacidad, Comportamiento de Aficionados y Seguridad en los Estadios.**

Se impondrá una multa de cincuenta mil colones (¢50,000.00) la primera vez, sesenta y cinco mil colones (¢65,000.00) la segunda vez y ochenta mil colones (¢80,000.00) la tercera vez y veces siguientes, al club que cuya afición incurra en conductas inapropiadas y que viole las normas establecidas en el Comité de Competición valorando el tipo de partido, la cantidad de público y la seguridad en los estadios.

- 1) Entre el área de la banca del equipo visita y los aficionados, con el fin de evitar que se acerquen aficionados a insultar, ofender o provocar a los miembros del cuerpo técnico o jugadores u otras personas ubicadas en ese sector. El o los aficionados que incurran en lo anterior deberán ser retirados del sector o incluso retirados del estadio, por razones de seguridad.
- 2) En el sector del estadio destinado a los jugadores, oficiales de ambos Clubes y oficiales de partido, con el fin de evitar que se acerquen aficionados a insultar, ofender o provocar a estas personas. El o los aficionados que incurran en lo anterior deberán ser retirados del sector o incluso retirados del estadio, por razones de seguridad.
- 3) No ubique como mínimo 2 extintores vigentes y en buen estado de funcionamiento en el sector del terreno de juego según recomendación realizada por el Ministerio de Seguridad.

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

- 4) No cumpla con lo establecido en las Normas de Competición sobre la cantidad de oficiales de seguridad que debe disponer en las fases finales de los campeonatos.
- 5) Incumpla con las obligaciones establecidas en las Normas y/o el Reglamento de Competición sobre el desalojo, y respeto de las zonas amarillas y de seguridad en cada uno de los estadios a efecto de garantizar el libre tránsito en esos espacios.

### **Artículo 72: Responsabilidad de la Conducta de los Espectadores**

Considerando la gravedad de la falta, el Órgano Disciplinario podrá imponer sanciones si se dieran las siguientes conductas:

- 1) Cuando la afición del club local en forma masiva antes, durante y/o después del partido cometa actos de vandalismo contra las instalaciones del estadio, o provoque peleas, riñas o conflictos multitudinarios en las graderías sea entre aficionados del mismo club o entre éstos con aficionados del club visitante, el club organizador será sancionado con una multa de ciento cincuenta mil colones (¢150.000,00) la primera vez, ciento setenta y cinco mil colones (¢175.000,00) la segunda vez y doscientos mil colones (¢200.000,00) la tercera vez y siguientes.

No obstante, lo señalado si se comprobare fehacientemente que la afición que cometió los actos de vandalismo contra las instalaciones del estadio, o provoque peleas, riñas o conflictos multitudinarios en las graderías fue la afición visita, el Órgano Disciplinario podrá exonerar de sanción al club organizador, siempre y cuando el club local demuestre que cumplió con las medidas de seguridad previsibles y necesarias para el partido específico o que cumplió con el plan de seguridad cuando aplique dependiendo de la complejidad del mismo.

El club anfitrión es responsable, sin que se le impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores. En el caso de disturbios, se podrán imponer otras sanciones reguladas en este Reglamento.

- 2) El club visitante es responsable de la conducta impropia de los espectadores considerados como sus seguidores. Cuando dentro de un

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

partido, se logre identificar que la afición del equipo visita, en forma masiva antes, durante y/o después del partido cometa actos de vandalismo contra las instalaciones del estadio, o provoque peleas, riñas o conflictos multitudinarios en las graderías sea entre aficionados del mismo club o entre éstos con aficionados del club local, el club visita será sancionado de la siguiente forma, se le aplicará multa de ciento cincuenta mil colones (¢150.000,00) la primera vez, ciento setenta y cinco mil colones (¢175,000.00) la segunda vez y doscientos mil colones (¢200.000,00) la tercera vez y siguientes.

- 3) En lo no previsto en alguna norma específica, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el despliegue de pancartas con textos ofensivos al honor o contenido político y los gritos injuriosos, se castigarán con una multa de ciento cincuenta mil colones (¢150.000,00).

### **Artículo 73: Lanzamiento de Objetos**

Será sancionado con multa de cincuenta mil colones (¢50,000.00) la primera vez, con cincuenta y sesenta y cinco mil colones (¢65,000.00) la segunda vez y ochenta mil colones (¢80,000.00) la tercera vez y veces siguientes, el club organizador de un partido cuando:

- 1) Se lance por parte del público, objetos que por sus características puedan ser considerados por el Órgano Disciplinario como NO peligrosos, ya sea que impacten o no a alguno de los actores enumerados en el artículo 4 del presente reglamento incluyendo los árbitros, Autoridad Pública y Privada o personas que se encuentren en el terreno de juego, cancha y/o zonas adyacentes.
- 2) Se lance OBJETOS por parte del público, que por sus características puedan causar una lesión, aun cuando NO haya contactado ninguno en los actores enumerados en el artículo 4 del presente reglamento incluyendo los árbitros, Autoridad Pública y Privada o personas que se encuentren en el terreno de juego, cancha y/o zonas adyacentes. En este caso la multa se aumentará al doble de lo que corresponda.

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

- 3) Se lance OBJETOS por parte del público, que por sus características sea considerado peligroso e impacten a los actores enumerados en el artículo 4 del presente reglamento incluyendo los árbitros, Autoridad Pública y Privada o personas que se encuentren en el terreno de juego, cancha y/o zonas adyacentes, en este caso la multa se aumentará al doble de lo que corresponda. En este supuesto, se le apercibirá al Club casa, que, en los casos siguientes de reincidencia, se aplicará un partido a puerta cerrada. En caso de existir una o más reincidencias se aplicará en forma automática un partido a puerta cerrada sin necesidad de ulteriores apercibimientos.

### **Artículo 74: Invasiones por parte del Público al Terreno de Juego**

La invasión al terreno de juego será sancionada de conformidad con lo siguiente:

- 1) Cuando el público en forma individual o masiva invada el terreno de juego, sin alterar el desarrollo normal del partido, se le impondrá al equipo casa una multa de treinta y cinco mil setecientos (¢35,700.00) la primera vez, cincuenta y dos mil quinientos (¢52,000.00) la segunda vez y sesenta mil colones (¢60,000.00) la tercera vez y veces siguientes.
- 2) Cuando el público en forma individual o masiva invada el terreno de juego, alterando el desarrollo normal del partido, y haya de ser detenido por el árbitro, se le impondrá al equipo casa una multa de sesenta y cinco mil colones (¢65,000.00) la primera vez, noventa mil colones (¢90,000.00) la segunda vez y ciento quince mil colones (¢115,000.00) las veces siguientes. En este supuesto y dependiendo del grado de peligro de la invasión, la cual será valorada por el Órgano Disciplinario, se le apercibirá al Club casa, que, en los casos siguientes de reincidencia, se aplicará un partido a puerta cerrada. En caso de existir una o más reincidencias se aplicará en forma automática un partido a puerta cerrada sin necesidad de nuevos apercibimientos.
- 3) Esta sanción se reducirá a la mitad si finalizado un partido el público invade el terreno de juego sin poner en peligro la integridad física de las personas indicadas en el artículo cuatro de este reglamento incluyendo

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

los árbitros. No habrá sanción si esta situación se da con ocasión de la celebración de un campeonato, siempre y cuando no se ponga en peligro la integridad física de las personas indicadas en el artículo cuatro de este reglamento incluyendo los árbitros.

- 4) Cuando el público en forma individual o masiva invada el terreno de juego poniendo en peligro la integridad física de cualquiera de las personas enumeradas en el artículo cuatro de este reglamento incluyendo los árbitros, las multas señaladas en el inciso 1) se aumentarán al doble. En este supuesto, se aplicará de uno a tres partidos a puerta cerrada dependiendo de la gravedad de la falta. En caso de existir una o más reincidencias se aplicará en forma automática un partido a puerta cerrada sin necesidad de nuevos apercibimientos.

No obstante, lo señalado en los incisos anteriores, el Órgano Disciplinario podrá exonerar de sanción al club organizador si se demuestra que la situación fue controlada de forma inmediata evitando la situación de peligro posible.

Y se podrá trasladar la sanción al club visita en los siguientes casos:

- a) si se comprobare fehacientemente que la afición que cometió los actos que en los párrafos anteriores se describen fue la afición visita, siempre y cuando el club local demuestre que se tomaron las medidas de seguridad necesarias y previsibles o que se cumplió con el plan de seguridad cuando corresponda para tratar de impedir los hechos a sancionar.

### **Artículo 75: Agresiones e Insultos a la Autoridad Pública, seguridad privada o a las Personas Nombradas en el Artículo 4 incluyendo los árbitros.**

El club organizador de un partido de fútbol será objeto de sanción si se dieron los siguientes hechos:

- 1) En caso de que cualquiera de las personas enumeradas en el artículo cuatro de este reglamento incluyendo los árbitros, cualquier autorizado a estar dentro del terreno de juego como la seguridad privada, Cruz Roja o la Autoridad Pública, en el ejercicio de sus funciones, fueren objeto de

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

agresiones verbales e insultos por parte de aficionados en las instalaciones deportivas con ocasión de la celebración de un partido, se le impondrá una multa de cincuenta mil colones (¢50.000,00) la primera vez, sesenta mil colones (¢60.000,00) la segunda vez y setenta y cinco mil colones (¢75.000,00) las veces siguientes.

No obstante, lo señalado en este inciso, el Órgano Disciplinario podrá exonerar de sanción al club organizador si se demuestra que la situación fue controlada de forma inmediata evitando la situación de peligro posible.

Y podrá trasladar la sanción al club visita en los siguientes casos:

- a) si se comprobare fehacientemente que la afición que cometió los actos que en los párrafos anteriores se describen fue la afición visita, siempre y cuando el club local demuestre que se tomaron las medidas de seguridad necesarias y previsibles o que se cumplió con el plan de seguridad cuando corresponda para tratar de impedir los hechos a sancionar.
- 2) En caso de que cualquiera de las personas enumeradas en el artículo cuatro de este reglamento incluyendo los árbitros, cualquier autorizado a estar dentro del terreno de juego como la seguridad privada, Cruz Roja o la Autoridad Pública fueren objeto de agresión individual o tumultuosa por aficionados, jugadores, miembros de cuerpos técnicos, delegados, miembros de juntas directivas o personal administrativo de los clubes, en las instalaciones deportivas con ocasión de la celebración de un partido, sea equipo casa o visita, se le impondrá una multa de cien mil colones (¢100.000,00) la primera vez, ciento veinticinco mil colones (¢125.000,00) la segunda vez y ciento cincuenta mil colones (¢150.000,00) las veces siguientes. Si además de lo anterior, alguna de las personas indicadas resultase con lesión que la incapacite por un término mayor a diez días naturales, será sancionado con multa de doscientos mil colones (¢200.000,00) la primera vez, doscientos cincuenta mil colones (¢250.000,00) la segunda vez, trecientos mil colones (¢300.000,00) la tercera y veces siguientes. Toda lesión queda sujeta al dictamen o parte médico que así lo indique, extendido por la CCSS o el INS. Cualquier

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

persona legítimamente interesada está autorizada a aportar dicha prueba médica al Órgano Disciplinario en aras de aplicar la sanción que corresponda.

En caso de ocurrir alguna de las agresiones aquí indicadas, independientemente que haya o no lesión, se aplicará de forma automática un partido a puerta cerrada, para la categoría que incurre en la falta, sin necesidad de apercibimientos.

El Órgano Disciplinario podrá trasladar la sanción al club visita en los siguientes casos:

- a) si se comprobare fehacientemente que la afición que cometió los actos que en los párrafos anteriores se describen fue la afición visita, siempre y cuando el club local demuestre que tomaron las medidas de seguridad necesarias y previsibles para tratar de impedir los hechos a sancionar.

### **Artículo 76: Suspensión parcial de la ejecutoriedad de una sanción**

Sólo ante una solicitud expresa de la Junta Directiva de la UNAFUT, por situación que este órgano valore bajo su discreción, el Órgano Disciplinario considerará si es posible suspender parcialmente la ejecutoriedad de una sanción en los siguientes casos:

- 1) Si ha impuesto una sanción, es decir una suspensión, una prohibición de acceso a los vestuarios y/o de ocupar el banco de sustitutos, lo que se presume con la sanción de partidos de suspensión o de días, meses o años de suspensión, o de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol, o de jugar un partido a puerta cerrada, o de jugar un partido en terreno neutral o de prohibición de jugar en un estadio determinado.
- 2) La suspensión parcial sólo cabrá si la duración de la sanción no excede de seis partidos o de seis meses. Además, la apreciación de las circunstancias concurrentes debe permitirlo, teniendo especialmente en cuenta los antecedentes de la persona sancionada. En caso de que la duración de la sanción exceda los seis partidos o los seis meses, no cabrá

posibilidad de acordar la suspensión parcial de la ejecutoriedad de la misma.

- 3) El Órgano Disciplinario resolverá acerca de la aplicación de la suspensión parcial. En cualquier caso, al menos la mitad de la sanción impuesta deberá cumplirse. Igualmente deberá someter al sancionado a un periodo de prueba con una duración de seis meses a dos años.
- 4) Si en el transcurso del período fijado la persona favorecida con la suspensión de su pena cometiera una nueva infracción, la suspensión será automáticamente revocada y recobrará vigor la parte de la sanción que no ha sido cumplida; ello sin perjuicio de la que se le imponga por la nueva infracción.

## **SEGUNDA PARTE: ADMINISTRATIVO Y PROCESAL**

### **CAPÍTULO I. DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO**

#### **Sección 1: Del Órgano Disciplinario**

#### **Artículo 77: Conformación, Sesiones, Requisitos de los Miembros del Órgano Disciplinario**

El Órgano Disciplinario estará integrado por tres miembros propietarios, serán nombrados por un año calendario pudiendo ser reelectos, cuyo ejercicio terminará cuando sea nombrado un nuevo Órgano Disciplinario que concluirá los asuntos pendientes. El Órgano Disciplinario será nombrado por la Presidencia de UNAFUT y sus miembros deberán prestar juramento. La Presidencia nombrará entre sus miembros, un presidente y un vicepresidente. La sede de las sesiones serán las oficinas de UNAFUT o donde sus miembros definan con anterioridad y/o el medio que definan para su realización.

La UNAFUT asignará a una persona de su Staff para que brinde apoyo al Órgano Disciplinario.

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

El Órgano Disciplinario sesionará, ORDINARIAMENTE, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la realización de uno o varios partidos señalados por la UNAFUT, para efectos de hacer cumplir lo establecido por este Reglamento. El quórum mínimo para sesionar válidamente es de dos miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los presentes.

Habrá sesión EXTRAORDINARIA cuando la convoque el Presidente o en su defecto el Vicepresidente, con indicación de hora y fecha, sin embargo, no se podrá realizar una sesión extraordinaria para conocer informes arbitrales o de Comisario a solicitud o no de Clubes afectados, en los que se pueda llegar a levantar una sanción impuesta o imponer una sanción que pueda favorecer o perjudicar un Club en competencia en el próximo partido. Para todo lo demás el Órgano Disciplinario podrá emitir resoluciones de interés en estas sesiones extraordinarias.

Las sesiones del Órgano Disciplinario son privadas. La asistencia de los miembros del Órgano Disciplinario es obligatoria. La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cuatro alternas en el mismo campeonato, podrá dar lugar a su remoción por esa sola causa.

### **Artículo 78: Requisitos**

Para ser miembro del Órgano Disciplinario se requiere:

- 1) Ser persona de reconocida solvencia moral.
- 2) Conocer los reglamentos que rigen la actividad futbolística federada.
- 3) Los miembros deberán ser profesionales en derecho, debidamente incorporados.
- 4) No haber brindado servicios profesionales en forma directa o indirecta en los últimos dos años a alguno de los Clubes Afiliados a UNAFUT.
- 5) No contar con antecedentes penales por delitos dolosos.

No podrán formar parte del Órgano Disciplinario:

- 1) Las personas enumeradas en el artículo 4 de este reglamento.

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

- 2) Fiscales, empleados o personas que presten sus servicios particulares o profesionales a los clubes que están dentro de la competencia del Órgano Disciplinario.
- 3) Los miembros de comisiones o tribunales del Instituto Costarricense del Deporte, miembros del Comité Ejecutivo, órganos o comisiones de la Federación Costarricense de Fútbol, u otras Ligas afiliadas a esta, o el personal administrativo de estas instituciones.
- 4) Las personas que sean empleados, subalternos, socios o compartan una oficina profesional con alguno de los miembros de la Junta Directiva o Fiscalía de UNAFUT y LIASCE.
- 5) No podrán ser nombrados miembros quienes hayan hecho manifestaciones en medios públicos o Redes Sociales, apoyando o contrariando los intereses de un club afiliado en los últimos dos años.

### **Artículo 79: Competencias del Órgano Disciplinario y de sus miembros en particular**

El Órgano Disciplinario es competente para:

- 1) Sancionar en primera instancia las violaciones o incumplimientos a las regulaciones establecidas en este Reglamento, referente a las personas físicas y jurídicas mencionadas en el artículo 4 y cuyas acciones hayan ocurrido con ocasión de una actividad o partido organizado por UNAFUT o por un club afiliado, o con el campeonato en general y que las acciones infrinjan las disposiciones de este reglamento con violación evidente al Fair Play.
- 2) Sancionar las faltas que no hubiesen advertido los oficiales de partido, previa apertura del procedimiento correspondiente. Solo se sancionarán de oficio aquellas faltas al reglamento que deriven de un encuentro de fútbol.
- 3) Sancionar haciendo uso de los medios de prueba permitidos, de oficio o a solicitud de parte con interés legítimo, las violaciones o incumplimientos a las regulaciones establecidas en el presente Reglamento, que no quedaran registradas en el informe arbitral o de comisario. En caso de mediar solicitud de parte interesada,

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

responsabilidad de la parte interesada la presentación de la prueba correspondiente.

El Presidente del Órgano Disciplinario tendrán las siguientes funciones:

- 1) Presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones, ordinarias o extraordinarias, dirigir las discusiones, indicar a los miembros del Órgano, el punto o puntos sobre los cuales deberá recaer la votación.
- 2) Conceder la palabra en el orden en que la soliciten, salvo cuando se trate de mociones de orden, caso en el cual le concederá al solicitante de la misma.
- 3) Declarar la aprobación o rechazo de un asunto.
- 4) Llamar al orden a los miembros del Órgano o a quienes se encuentren en las sesiones.
- 5) Convocar al Órgano a sesiones extraordinarias cuando corresponda de acuerdo con las regulaciones reglamentarias.
- 6) Firmar, en asocio con algún otro miembro del Órgano, toda documentación que autorice dicho Órgano.
- 7) Integrar subcomisiones para atender asuntos específicos.
- 8) Redactar el acta y agenda de las sesiones y presentarlas una hora antes de la sesión.
- 9) Recibir las votaciones y notificar el resultado.
- 10) Firmar las actas.
- 11) Cualquier otra que por el Reglamento o Estatuto le corresponda.

### **Artículo 80: Autonomía**

- 1) El Órgano Disciplinario goza de absoluta independencia para adoptar sus decisiones; en particular no recibirá instrucción alguna por parte de otras instancias.
- 2) Ningún miembro de UNAFUT, solo aquel que sea nombrado para brindar apoyo, o de otro órgano de la FCRF, podrá estar presente en la sala donde se celebren las reuniones del Órgano Disciplinario, salvo que hubiese sido expresamente convocado por este.

## **CAPÍTULO II. DE LOS PROCEDIMIENTOS**

### **Sección 1: De los Procedimientos**

#### **Artículo 81: Del Proceso Ordinario**

El Órgano Disciplinario conocerá en su sesión ordinaria, el informe arbitral, de los comisarios designados por UNAFUT e informes del personal de UNAFUT en relación con incumplimientos en temas comerciales y de prensa, y aplicará las sanciones que correspondan conforme a los hechos reportados en los mismos. Toda sanción que se imponga deberá serle notificada al afectado por escrito.

El informe arbitral o el informe del Comisario o comisarios designados por UNAFUT se presumen cierto, salvo que se demuestre lo contrario en un proceso sumario por error manifiesto.

#### **Artículo 82: Del proceso sumario por error de identidad**

En caso de alegarse error de identidad en el informe arbitral y comisarios, quien ostente la representación legal del club al que pertenece el jugador sancionado puede solicitar la apertura de un Proceso Sumario cuya pretensión es la exoneración de la suspensión que procedería contra el jugador sancionado durante el partido o con ocasión del partido, a existir un error de su identidad.

Será declarada inadmisibile la solicitud que no venga acompañada de la prueba documental o audio- visual admisible según lo establecido es este Reglamento en que se fundamente el error de identidad.

Esta prueba audiovisual debe ser específica, aportando únicamente la parte en que se fundamenta o indicando los minutos exactos que se deben observar. Se considerará como no aportada esta prueba y se procederá a rechazar de plano la solicitud de apertura del proceso, resolución que carece de ulterior recurso, en lo siguiente casos:

- 1) Cuando se aporte un video completo y no se indiquen los minutos exactos del video que se deben considerar como parte de la prueba.

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

- 2) Si el video que se aporta como prueba no contiene ningún elemento que permita considerar fehacientemente el error de identidad en el informe.
- 3) El video deberá contener hora y fecha para corroborar que se trata del mismo partido

Si la prueba documental o audiovisual aportada resulta evidente el error de identidad en la misma sesión del Órgano Disciplinario, sin más trámite alguno, resolverá el asunto pudiendo exonerar al jugador de cualquier sanción adicional a la tomada por el árbitro durante el partido. En tal caso, el Órgano deberá iniciar de oficio un procedimiento disciplinario contra el presunto infractor.

### **Artículo 83: Procedimiento Instaurado de Mala Fe.**

Cuando se haya interpuesto un proceso donde se arregle error de identidad y la demanda es rechazada de plano o bien sea declarada sin lugar por el fondo por haberse demostrado la inexistencia de error de identidad, el Órgano valorará si tal gestión se hizo de mala fe en tal caso impondrá al club gestionante una multa de doscientos cincuenta mil colones (¢250,000.00).

Igual sanción se impondrá cuando el Órgano valore que este proceso se haya interpuesto con el único propósito de retrasar las sanciones impuestas o bien cuando la parte que interpuso la solicitud desista del proceso. Dicho pronunciamiento deberá incluirse en la resolución de fondo y deberán motivarse las razones de su contenido, sin perjuicio de la posible aplicación de otras sanciones ya contempladas en este reglamento para estos supuestos y de las que sean acreedoras los gestionantes.

Los escritos presentados por la parte interesada en el PROCESO POR ERROR DE IDENTIDAD deben presentarse en forma exclusiva y no podrá interponerse conjunta o separadamente con éste, recursos de revocatoria y/o apelación contra acuerdo del Órgano Disciplinario, sobre la base de los mismos hechos. En caso de así hacerlo alguna de las partes, se rechazarán de plano los recursos de revocatoria y/o apelación por procedimiento indebido, dándole curso al proceso sumario, si cumple con todos los requisitos, si no cumple con los requisitos igual se rechazará de plano y eso no dará motivo a que se tengan que

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

acoger los recursos de revocatoria y/o apelación que hayan sido rechazados por procedimiento indebido.

### **Artículo 84: Del Proceso Disciplinario con fines sancionatorios.**

Por denuncia de cualesquiera de los clubes en competencia, o de la Presidencia o Junta Directiva de UNAFUT, el Órgano Disciplinario es competente para conocer de las faltas tipificadas en este reglamento que se dieran dentro del partido y que no fueren observadas por el árbitro o comisarios designados, siempre que se apegue a sanciones disciplinarias que el Órgano Disciplinario pueda resolver.

Toda pretensión sancionatoria respecto a hechos o denuncias no contenidas en el informe arbitral o en informe del Comisario, debe ir precedida de un proceso disciplinario. Entre otros casos, estará sujeto a este proceso lo siguiente:

- 1) Investigación de alguna falta sancionable por este reglamento o por el Código de Ética de la UNAFUT una vez el mismo se haya aprobado, que haya sucedido en actividades ajenas a un partido de fútbol.
- 2) Investigación de alguna falta sancionable por este reglamento o por el Código de Ética de la UNAFUT que haya sucedido con ocasión a un partido de fútbol.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a las que se haya hecho acreedor y que se encuentren en este Reglamento.

Los hechos y faltas valoradas por el árbitro contenidas en el informe arbitral solo son sujetas al proceso disciplinario, cuando se alegue fraude de un jugador que haya ocasionado que el árbitro haya expulsado a un jugador o decretado un penal contra el equipo adversario en virtud de ese engaño.

La denuncia correspondiente deberá ser presentada en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la fecha en que se produjo la conducta denunciada.

**Artículo 85: Formalidades de la denuncia.**

La denuncia se deberá dirigir al Órgano Disciplinario de Liga Menor de UNAFUT cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Nombre y apellido de quien denuncia, si es una persona jurídica acreditar con documento idóneo su legitimación.
- 2) Nombre y apellido de la persona denunciada si es una persona jurídica acreditar con documento idóneo su legitimación.
- 3) Los motivos o fundamentos de hecho, de derecho y la pretensión.
- 4) Medio señalado para recibir notificaciones.
- 5) Firma de la persona legitimada para gestionar debidamente autenticada por abogado.
- 6) El documento deberá presentarse en original, o vía correo electrónico. En caso de presentarse mediante fax, el mismo se considerará como admitido únicamente con la presentación del original tres días hábiles después de recibido el correo electrónico.
- 7) Si no se aporta personería registral o notarial con menos de 3 meses de expedida, la denuncia debe ser rechazada ad-portas.

La denuncia interpuesta que omita alguno de estos requisitos deberá ser rechazada ad-portas y archivada mediante resolución fundamentada.

**Artículo 86: Traslado del Proceso Disciplinario**

Del Proceso Disciplinario se dará traslado a las partes por espacio de tres días hábiles contados a partir del siguiente día hábil a la notificación, para lo que a bien tengan manifestar, ofrezcan y aportes la prueba que consideren convenientemente.

En dicha resolución deberá indicarse los hechos denunciados, las faltas imputadas y las normas o principios presuntamente violentados y en la misma se convocará a una audiencia oral y privada a las personas que el Órgano considere pertinente, durante la cual evacuará toda la prueba. La inasistencia de alguna de las partes convocadas debidamente citadas no suspenderá el curso del proceso, por lo que el Órgano debe resolver con los elementos

## **REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027**

probatorios que se tengan; sin embargo, las partes que hayan sido citadas y que no asistan al proceso serán sancionadas por su no presentación conforme a las reglas establecidas en este reglamento, salvo que demuestre la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor que les haya impedido hacerlo.

La omisión de respuesta no implicará presunción de veracidad de los hechos denunciados, por lo que el Órgano Disciplinario resolverá con la prueba aportada.

Cuando un asunto sea de conocimiento del Órgano Disciplinario, las partes renuncian expresamente a acudir a cualquier otra vía.

### **Artículo 87: Impulso de Oficio**

Una vez presentada la denuncia, se desarrollará por impulso de oficio iniciado el proceso disciplinario, éste se desarrollará por impulso de oficio, por lo que el Órgano Disciplinario actuará sin dilación y procurará tramitar el asunto con la mayor celeridad a fin de dictar la resolución final que proceda.

## **Sección 2: De los Recursos y el Tribunal de Alzada**

### **Artículo 88: Competencia.**

El Tribunal de Apelaciones de la UNAFUT es competente para conocer en segunda instancia de los recursos interpuestos contra las resoluciones del Órgano Disciplinario de Liga Menor de la Unafut.

### **Artículo 89: Efectos del Recurso.**

El recurso de apelación otorga al Tribunal de Apelaciones de la UNAFUT la posibilidad de decidir nuevamente sobre el caso. El recurso no suspende los efectos de la decisión apelada, excepto tratándose de sanciones pecuniarias.

**Artículo 90: Medios y Plazos para Recurrir.**

Las resoluciones del Órgano Disciplinario solo pueden ser recurridas por los medios y en los plazos que expresamente señala este Reglamento. Estos plazos son improrrogables.

**Artículo 91: Recurso de Revocatoria.**

El recurso de revocatoria puede ser interpuesto por el jugador, algún club afectado o alguna persona con interés legítimo que se vea afectada con la resolución recurrida y contra una sanción impuesta solo cuando se alegue uno de los siguientes escenarios:

- 1) Que la sanción impuesta no corresponde con los hechos contenidos en el informe arbitral o en el informe del Comisario en caso de que hubiese.
- 2) Que la sanción impuesta está fundamentada en una incorrecta aplicación de las normas reglamentarias.
- 3) Que la sanción no fue conforme a lo resuelto en el Proceso Disciplinario o el Proceso Sumario de investigación.

Cuando se presente un recurso de revocatoria que no se refiera o encaje en las anteriores situaciones, el Órgano Disciplinario lo rechazará de plano mediante resolución, sin que se admita ulterior recurso sobre la base de lo mismo.

La presentación del recurso de revocatoria no suspende los efectos de la sanción impugnada, excepto tratándose de sanciones pecuniarias.

**Artículo 92: Recurso de Apelaciones**

El recurso de apelación solo se admitirá en las situaciones descritas en el artículo anterior y siempre que se dirija contra alguna de los siguientes escenarios:

- 1) Multa con un monto mayor a doscientos cincuenta mil colones (¢250,000.00).
- 2) Suspensión por un período mayor o igual a los dos meses.
- 3) Suspensión mayor a tres partidos.

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

El castigo impuesto en partidos no se computará en meses ni viceversa.

Cuando se presente un recurso de apelación que se refiera a lo indicado en los incisos anteriores, o bien que no cumpla con los requisitos de forma, el Órgano Disciplinario lo rechazará de plano mediante resolución, sin que se admita ulterior recurso sobre la base de lo mismo. Las resoluciones apeladas no pueden modificarse en detrimento o perjuicio del recurrente.

En cualquiera de los casos, la presentación de un recurso de revocatoria o de apelación, no suspende los efectos de la decisión apelada, excepto tratándose de sanciones pecuniarias.

Como elemento de prueba se puede incorporar el Formulario de Presentación en Caso de Revocatoria, en los casos en que se esté discutiendo algún aspecto que este en dicho Formulario.

### **Artículo 93: Supuestos para su admisión.**

Una vez recibido el escrito correspondiente, el Órgano Disciplinario procederá a revisar si se ha cumplido con los presupuestos para su admisión. En caso afirmativo, resolverá primero sobre el recurso de revocatoria. Si este recurso no hubiere sido interpuesto o habiendo sido denegado, se le dará en caso de que cumpla con los requisitos de forma y fondo, trámite al recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones de la UNAFUT. De no haberse apelado, el asunto, quedará resuelto en forma definitiva.

### **Artículo 94: Plazos para la interposición de recursos**

1. El que tenga un interés amparado legalmente deberá comunicar al Órgano Disciplinario su intención de formular el recurso, mediante escrito remitido en el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la resolución impugnada y deberá consignarse la firma del representante legal debidamente acreditado ante UNAFUT y si no lo estuviere es indispensable para su procedencia la presentación de la respectiva personería, so pena de inadmisibilidad y rechazo ad-portas del mismo.

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

2. El escrito en que se formulen los recursos de revocatoria y apelación contendrán, necesariamente, los motivos y pruebas en que se fundamente, sin lo cual serán rechazados de plano por el Órgano Disciplinario mediante resolución, sin que se admita ulterior recurso sobre la base de lo mismo.
3. A continuación, el Órgano Disciplinario valorará el recurso y determinará si el mismo cumple con los requisitos que exige la normativa vigente o si encaja dentro de los casos a los que le cabe dicho recurso, de cumplir ambos valorará si procede o no la revocatoria de lo resuelto y en caso de rechazarse y la apelación cumpla con dichos requisitos, se remitirá el escrito de apelación así como el expediente del proceso al Tribunal de Apelaciones, otorgándole al apelante un plazo adicional de TRES DÍAS para que se apersona ante el superior a hacer valer sus derechos y donde deberá indicar medio para atender notificaciones en caso de que sea diferente al medio ya señalado en el expediente, caso contrario se le notificará en el que conste en autos. Este plazo comienza a contabilizarse al día siguiente de la notificación que acoja el recurso interpuesto.
4. De no apersonarse en los plazos estipulados, el recurso será rechazado como si no hubiese sido interpuesto.
5. Si el Órgano Disciplinario recibe un recurso de revocatoria y/o apelación fundamentado, con el cumplimiento de todos los requisitos y si el motivo del mismo encaja dentro de los casos a los que le cabe dicho recurso según lo estipulado en este reglamento, deberá resolver el primero y en caso de ser rechazado por cualquier motivo valorará la procedencia de la apelación, la cual de proceder deberá trasladarla al Tribunal Disciplinario de Apelaciones de la UNAFUT, caso contrario deberá rechazarlo ad-portas con la indicación del requisito o motivo por el cual el recurso no es de recibo. Esta resolución que rechaza el recurso ante el Órgano Disciplinario de Alzada no tiene recurso alguno salvo el recurso de apelación por inadmisión.
6. Para la admisión del Recurso de Revocatoria se debe presentar comprobante de pago por el monto de ₡88.300 colones más IVA en las cuentas de la UNAFUT. En caso de interponer un Recurso de Apelación se debe presentar comprobante de pago bajo el monto que el Reglamento

## **REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027**

del Tribunal de Apelaciones indique. En caso de que el recurso interpuesto sea de revocatoria con apelación en subsidio se debe presentar comprobante de pago por la suma de ambos montos en las cuentas de la UNAFUT. En caso de faltar el comprobante de pago respectivo el Órgano Disciplinario rechazará el recurso ad portas. En caso de que recurrente demuestre que lleva razón se le hará la devolución del depósito correspondiente.

### **Artículo 95: Legitimación para recurrir**

- 1) Toda persona que haya sido una de las partes del proceso ante la primera instancia y tenga un interés amparado legalmente que justifique la enmienda o revocación de la decisión podrá interponer recursos de revocatoria y/o de apelación, éste último para que se eleve el caso ante el Tribunal de Apelaciones.
- 2) Los clubes gozan de legitimación para interponer recurso contra las resoluciones sancionadoras que afecten a sus jugadores, oficiales o miembros.
- 3) El Comité de Competición de Liga Menor tendrá legitimación para solicitar Procesos Disciplinarios o de Investigación ante el Órgano Disciplinario de la UNAFUT.

### **Artículo 96: Contenido de los Recursos**

- 1) El recurrente deberá formalizar su recurso en un escrito.
- 2) El escrito del recurso habrá de contener los alegatos, los motivos que lo fundamentan y los medios de prueba precisos, razonables y aptos, y habrá de estar firmado por el propio recurrente o su representante, caso contrario se rechazará ad-portas, resolución que no tiene recurso alguno y por ende lo impugnado adquirirá firmeza y la aplicación de la sanción y/o multa respectiva es inmediata.

### **Artículo 97: Efectos del Recurso de Apelación**

- 1) El recurso de apelación otorga al Tribunal de Apelaciones el poder de decidir nuevamente sobre el caso.

## **REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027**

- 2) El recurso no suspende los efectos de la decisión apelada, excepto tratándose de sanciones pecuniarias.
- 3) Las resoluciones apeladas no pueden modificarse en detrimento o perjuicio del recurrente.

### **Artículo 98: Recurso de Revisión**

Las causas para la presentación de un Recurso de Revisión, así como sus plazos, requisitos y demás aspectos pertinentes serán conforme a lo establecido al efecto en el Capítulo IV, Recurso de Revisión, del Código Procesal Civil vigente.

### **Sección 3: Impedimentos, Confidencialidad y Responsabilidad**

#### **Artículo 99: Impedimentos, Excusas y Recusaciones**

- 1) Los miembros del Órgano Disciplinario deben abstenerse cuando concurran motivos que, por su gravedad, pudieran poner en duda su imparcialidad, en los siguientes casos:
  - a) Si el miembro de que se trate tiene interés directo en el asunto;
  - b) Si está vinculado a alguna de las partes
  - c) Si se ha ocupado anteriormente del asunto ejerciendo otra función;
  - d) Si ha existido una relación profesional como parte coadyuvante o contraria en un caso judicial, con alguno de los representantes o las partes.
- 2) Los miembros que se encuentren en una de las situaciones de abstención deben dar cuenta de ello al Órgano Disciplinario de inmediato.
- 3) Igualmente, las partes pueden interponer la recusación de un miembro del Órgano Disciplinario si se dieran esas circunstancias. En este supuesto, los restantes miembros del Órgano Disciplinario que no estuvieren recusados resolverán lo pertinente.
- 4) Las actuaciones procedimentales en que haya intervenido un miembro recusado o un miembro que se haya abstenido posteriormente, serán nulas de pleno derecho.
- 5) Supletoriamente, Sobre Impedimentos, Excusas y Recusaciones de los miembros del Órgano Disciplinario, se aplicará lo que dispone el Código

## **REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027**

Procesal Penal, debiendo dejar constancia por escrito de dichas actuaciones.

### **Artículo 100: Confidencialidad**

- 1) Los miembros del Órgano Disciplinario y personal administrativo colaborador están obligados a guardar secreto sobre todo lo que hubieran tenido conocimiento en el ámbito de sus funciones, en especial sobre los hechos juzgados, el contenido de las deliberaciones y las decisiones adoptadas.
- 2) Únicamente podrá hacerse público el contenido de las decisiones ya notificadas a los interesados.

### **Artículo 101: Exención de Responsabilidad**

Salvo en supuestos de falta grave, los miembros del Órgano Disciplinario, así como de la secretaría, no incurrir en responsabilidad alguna derivada de actos u omisiones relacionados con el procedimiento disciplinario.

## **Sección 4: Disposiciones generales**

### **Artículo 102: Cómputo**

- 1) Los plazos establecidos en virtud del presente Reglamento comenzarán a correr al día siguiente en que reciban el documento correspondiente a la decisión de que se trate, independientemente de la forma en que sean notificados, de todo lo cual deberá mantener prueba el expediente respectivo para evitar eventuales indefensiones.
- 2) Los plazos del presente Reglamento son improrrogables y obligatorios para todas las partes.
- 3) Si el último día del plazo fuera feriado o inhábil, el vencimiento del término expirará el siguiente día hábil.

### **Artículo 103: Cumplimiento**

- 1) No corren los plazos hasta que se cumpla lo requerido o acordado antes de su vencimiento.

## **REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027**

- 2) Las comunicaciones por escrito deberán remitirse a la UNAFUT, a más tardar a las dieciséis horas del último día del plazo, antes de la hora de cierre de las oficinas.
- 3) En el supuesto de que se utilice el e-mail, sólo se entenderá cumplido el plazo si el documento de que trata llega a la autoridad competente el último día del plazo.

### **Sección 5: Derecho de Audiencia**

#### **Artículo 104: Derechos de las Partes**

Las partes dentro de un proceso disciplinario o dentro de un proceso sumario de investigación, tienen derecho a:

1. Ser oídas antes de que se dicte resolución.
2. Consultar el expediente, del cual podrá hacer fotocopias, sin que este salga del control de la UNAFUT. El costo de las mismas correrá a cargo de la parte interesada.
3. Formular alegaciones de hecho y de derecho;
4. Solicitar la práctica de pruebas razonables y aptas según corresponda;
5. Participar en la práctica de pruebas;
6. Que la resolución esté fundamentada.
7. Defender sus intereses personalmente o por medio de un abogado.
8. En caso de prueba testimonial que sea admitida no podrá exceder de tres testigos.
9. Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan adoptar al respecto.
10. Violenta la garantía constitucional de no declarar en su propia contra. Debe señalarse el derecho del investigado de abstenerse de declarar sin que se presuma su culpabilidad.

El o los investigados deberán rendir declaración en forma personal y contestar personalmente las preguntas que se le formulen, lo cual no podrá realizar por medio de apoderado.

## **REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027**

En caso de realizarse, la inasistencia injustificada del árbitro o del comisario a la audiencia será notificada a sus superiores para los efectos disciplinarios que corresponda, pero esa omisión no le resta credibilidad a su informe, de igual forma por la no asistencia del Comisario estará sujeto a las sanciones establecidas en este reglamento.

### **Sección 6: Medios Probatorios**

#### **Artículo 105: Medios probatorios**

1. Cualquier medio de prueba puede presentarse, pero no todo medio de prueba será aceptado, cuando no sean razonables y aptos para poder desvirtuar lo que se presume como cierto o para demostrar lo que se pretende, según sea el caso.
2. Solamente deberán rechazarse los que fuesen contrarios a la dignidad de la persona humana o careciesen notoriamente de valor para establecer los hechos como probados.
3. Han de admitirse, particularmente, las siguientes pruebas: el informe del árbitro, de los árbitros asistentes, el del comisario de partido y el del inspector de árbitros, las declaraciones de las partes y las de los testigos, las pruebas materiales, los informes periciales y las grabaciones de audio o videográficas. Las pruebas de video deben cumplir con las siguientes características: se pueda determinar hora y fecha en concordancia con el partido que se analiza, que permita determinar fehacientemente lo que se pretende demostrar, que no estén alterados y/o modificados.
4. El Órgano Disciplinario resolverá los asuntos con la prueba ofrecida por las partes en sus escritos iniciales, y aquella que el Órgano Disciplinario haya solicitado de oficio con la finalidad de determinar la verdad real en cada caso, todo sin perjuicio de ordenar prueba para mejor resolver en cualquier momento que tiendan al esclarecimiento de los hechos.
5. La prueba testimonial o documental no recibida o practicada por omisión de parte, será declarada inevaluable, sin perjuicio de la facultad del Órgano Disciplinario de ordenarla para mejor resolver.

## **REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027**

6. El uso del vídeo y otros medios electrónicos es permitido conforme a la normativa emitida por la FIFA, por lo que, en los procedimientos regulados en este reglamento, se tendrá como prueba los videos, grabaciones radiofónicas, medios electrónicos, y cualquier prueba afín.
7. Es obligación de la parte proponente presentar en el documento inicial la prueba documental, incluida la electrónica, y el día de la audiencia si así se acordare, la testimonial y/o pericial que haya ofrecido en el escrito inicial, so pena de declarar su inevacuabilidad en el acto.

### **Artículo 106: Libre Apreciación de las Pruebas**

1. El Órgano Disciplinario apreciará libremente las pruebas.
2. Se podrá tener especialmente en consideración la actitud de las partes en la tramitación del procedimiento, sobre todo en lo que respecta a su colaboración con el órgano jurisdiccional y con la secretaría.
3. El Órgano Disciplinario dictará sus resoluciones sobre la base de su íntima convicción.

### **Artículo 107: Informes de los Oficiales de Partido**

Como regla general, toda sanción que tenga relación con hechos e incidencias dentro del terreno de juego, y durante el desarrollo del partido, estará fundada en los informes arbitrales y del o los comisarios(s) que, para cada encuentro, designe la UNAFUT.

En caso de que no coincidan los informes del(los) comisario(s) con el del cuerpo arbitral, y en defecto de disponer de algún medio o elemento que permita dar primacía a alguna de las versiones de que se dispone, la expuesta en el informe del árbitro será la que prevalezca en relación con los hechos acaecidos en el terreno de juego; y tratándose de los ocurridos fuera del mismo, privará el informe del comisario del partido.

Para tales efectos los referidos informes se presumen ciertos y dan plena fe de lo reportado para el Órgano Disciplinario que deberá basarse en todo caso en ambos informes, salvo prueba fehaciente en contrario dentro de un Procedimiento Sumario de Investigación cuando corresponda y siempre

## **REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027**

otorgando audiencia al oficial de partido que emitió el informe cuestionado. Sin embargo, el Órgano Disciplinario podrá establecer sanciones fundadas en hechos ajenos al partido, no reportados en el informe del Árbitro o del Comisario, siempre que para tales efectos se haya precedido de un proceso disciplinario contra algunas de las personas físicas o jurídicas señaladas en el artículo 4 de este reglamento.

### **Sección 7: Representación y Asistencia Jurídica**

#### **Artículo 108: Derecho a ser Representado y a Recibir Asistencia Jurídica**

1. Las partes tienen derecho a recibir asistencia jurídica.
2. Lo tienen, asimismo, a ser representadas cuando no se exija su comparecencia personal.
3. Las partes son libres para elegir su representación y para decidir si desean hacer uso de la asistencia jurídica.

### **Sección 8: Notificación de Decisiones**

#### **Artículo 109: Destinatarios**

1. Las resoluciones deberán notificarse a todas las partes y a los árbitros cuando corresponda.
2. Cualesquiera otros documentos cuyos destinatarios sean los jugadores, clubes u oficiales, se remitirán al club o al Departamento de Competición de la UNAFUT, siendo obligación de éste trasladar el documento a los interesados.
3. Para notificar a los árbitros se les deberá notificar a la Asociación de Arbitraje asignada, la que es la responsable de hacer llegar la notificación a cada árbitro.

#### **Artículo 110: Obligación de Acreditar Medio para atender Notificaciones.**

Las decisiones notificadas por correo electrónico, cuando el Órgano Disciplinario así lo disponga, son válidas. Todos los clubes con equipos inscritos en UNAFUT y demás personas contempladas en el artículo 4 de este reglamento,

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

deberán indicar por escrito al Órgano Disciplinario, dentro de los ocho días siguientes al inicio del campeonato, **un correo electrónico oficial del Club** donde atenderán cualquier clase de notificación, citación o comunicación para ellos y que tenga que ver con sus actuaciones ante este Órgano Disciplinario. De no indicarse el correo electrónico, ser inexistente o no estar en condiciones de recibir la notificación, citación o comunicación, se aplicará la notificación automática de 24 horas. Las personas citadas tendrán la obligación de reportar cualquier cambio en el lugar de notificaciones so pena de tener por bien notificado al lugar que originalmente se señaló.

En el caso de las personas indicadas en el artículo 4 de este reglamento que no pertenezcan a un Club, la notificación, citación o comunicación, se hará en el **correo electrónico** que señalen expresamente por escrito al Órgano Disciplinario dentro los ocho días siguientes a la vigencia del presente reglamento, o bien, al número que tenga reportado a la Administración de la UNAFUT. En el caso de los árbitros, cualquier notificación de su interés será recibida en la oficina de la Asociación Arbitral designada, o a la vez de la Comisión de arbitraje de la FCRF.

De no indicar correo electrónico, o el no estar en condiciones de recibir notificaciones, se notificará al encargado administrativo o a la Asociación u órgano al que pertenezca la persona a notificar o citar. En caso de ser necesario se le podrá notificar también vía telegrama o cualquier otro medio que compruebe fehacientemente que la persona física y/o jurídica fue debidamente notificado.

Los plazos establecidos en este reglamento empezarán a correr a partir de la notificación oficial de las resoluciones correspondientes.

### Sección 9: Otros asuntos

#### Artículo 111: Error manifiesto

El Órgano Disciplinario está facultado para subsanar, en todo momento, los errores materiales de cálculo o cualesquiera otros que no afecten el fondo de lo

## **REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027**

resuelto, que consten en sus acuerdos o resoluciones, siempre que sean evidentes y manifiestos.

### **Artículo 112: Entrada en vigor de las decisiones**

Las decisiones entrarán en vigor inmediatamente después de notificadas.

### **Artículo 113: Terminación del procedimiento**

Un procedimiento puede terminarse si:

1. Por conciliación siempre y cuando no sea por un incidente dentro del terreno de juego;
2. Una parte se declara en quiebra;
3. Hay una resolución final en firme.

## **Sección 10: Inicio e Instrucción del Procedimiento.**

### **Artículo 114: Inicio del Procedimiento**

Las infracciones disciplinarias que se originen en los informes del árbitro o de los comisarios, son perseguibles de oficio. Las faltas que no hubiesen sido observadas por el árbitro o comisario solo podrán investigarse por denuncia de parte, del Comité Ejecutivo, de la Junta Directiva y la Presidencia de UNAFUT o de la Fiscalía de la UNAFUT o la FCRF, salvo los casos contemplados en este reglamento.

### **Artículo 115: Instrucción del Procedimiento**

La secretaría de la Comisión Disciplinaria de Liga Menor de la UNAFUT llevará a cabo de oficio las actuaciones de instrucción que fuesen necesarias, bajo la dirección del Órgano Disciplinario.

### **Artículo 116: Colaboración de las Partes**

Las partes están obligadas a colaborar en el establecimiento de los hechos.

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

1. Deben, en especial, atender las solicitudes de información que les requiera el Órgano Disciplinario o el Tribunal de Apelaciones. Igualmente, las personas enumeradas en el artículo 4 están obligadas a prestar la colaboración que a criterio del Órgano Disciplinario sea necesaria para resolver un procedimiento de investigación sea este Sumario o Disciplinario, habiendo sido debidamente solicitada.
2. Si tal colaboración no se produce serán sancionados con una multa de veinticinco mil colones sin perjuicio de las sanciones ya contempladas en este reglamento sobre este supuesto y de las que sea acreedor.
3. Si las partes no prestaran su colaboración, el Órgano Disciplinario resolverá basándose en el expediente que obre en su poder.

### **Sección 11: Debates, Deliberaciones y Adopción de Decisiones**

#### **Artículo 117: Faltas a la verdad, Consecuencias.**

Se impondrá cien mil colones (¢100,000.00) de multa a cualquiera de las personas indicadas en el artículo cuatro de este reglamento o a aquél que, como testigo o perito debidamente juramentado, a juicio del Órgano Disciplinario faltase a la verdad, la ocultare parcial o totalmente al declarar o rendir un informe, con motivo de una investigación que realice cualquiera de los comités, comisiones u órganos de UNAFUT. Igual sanción se aplicará a quien atribuya o denuncie hechos falsos.

El Órgano Disciplinario con fundamento en lo denunciado, aplicará la multa en forma inmediata.

#### **Artículo 118: Sanciones por no Comparecer a las audiencias señaladas por el Órgano Disciplinario.**

Cualquiera de las personas indicadas en el artículo cuatro de este reglamento que no comparezca a la sesión del Órgano Disciplinario para la que fue citado, se le impondrá una multa de setenta y dos mil quinientos colones (¢72.500,00), salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, a juicio del Órgano Disciplinario. De mantenerse la rebeldía, la multa se aumentará en veinticinco mil colones (¢25.000,00) por cada sesión a la que no acuda. Si una

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027

persona justifica su ausencia con una incapacidad, ésta debe ser concedida únicamente por la CCSS o del INS, pues no se aceptarán incapacidades privadas.

### **Artículo 119: Deber de Comportarse Adecuadamente en Debates o Comparecencias.**

Quien no guardare la conducta adecuada, a juicio del Órgano Disciplinario en las comparecencias, será desalojado de la sala de sesiones. Si se tratase de una de las personas mencionadas en el artículo 4 de este reglamento, será sancionada, además, con sesenta y dos mil quinientos colones (¢62.500,00) de multa; de no pagarse se le suspenderá de participar en cualquier actividad futbolística federada o administrativa, mientras esté en condición de moroso.

### **Artículo 120: Debates, Principios Generales.**

1. Como norma general, no se llevarán a cabo debates y el Órgano Disciplinario resolverá en primera instancia sobre la base del expediente relativo al asunto.
2. A instancia de alguna de las partes, el Órgano Disciplinario podrá acordar que tenga lugar un debate o comparecencia, al que deberá convocarse a todas las partes.
3. Los debates se celebrarán siempre a puerta cerrada.

### **Artículo 121: Reglas básicas en los Debates.**

En caso de que se señale un debate se aplicaran las reglas siguientes:

1. La comparecencia, sea en un proceso sumario de investigación, o en un proceso disciplinario, será dirigida por los miembros del Órgano Disciplinario.
2. Una vez juramentados los testigos, se recibirá primero la declaración del solicitante de la investigación, posteriormente la declaración del investigado si es que desea declarar, pues está en su completo derecho de abstenerse a declarar, y luego los testigos ofrecidos.
3. Podrán estar presentes en los debates, además del declarante, los representantes de los equipos que sean parte en el Proceso y sus

## **REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LIGA MENOR TEMPORADA 2026 - 2027**

respectivos abogados, en los casos que se haga valer ese derecho. De la asistencia, se dejará constancia en el expediente.

4. La comparecencia será realizada en una sola ocasión, a menos que como prueba para mejor resolver, el Órgano Disciplinario considere necesario la realización de otra audiencia, o por lo avanzado de la hora se haga necesario suspenderla, para lo cual señalará nueva fecha y hora para su continuación.
5. De la relación de hechos expuestos, en caso de considerarse necesario por la relevancia de la investigación; se levantará un acta sucinta, en la cual se incorporen los aspectos más relevantes. Dicha acta deberá ser firmada por los miembros que dirigieron la comparecencia, posteriormente se incorporará en el expediente. Caso contrario, se procederá a incorporar en el expediente la grabación de la sesión donde conste lo suscitado en la misma. En caso de que alguna de las partes involucradas desee copia de la misma, deberá solicitarlo por escrito al Órgano Disciplinario aportando el material respectivo.

Igualmente se levantará una lista de los asistentes, debidamente firmada, la cual se incorporará al respectivo expediente.

### **Artículo 122: Reglas Sobre las Deliberaciones**

1. El Órgano Disciplinario deliberará a puerta cerrada.
2. Salvo que concurran circunstancias excepcionales, las deliberaciones se llevarán a cabo sin interrupción hasta que concluyan.
3. El Presidente y el Vicepresidente según corresponde, decidirá sobre el orden en que las cuestiones hayan de ser objeto de deliberación.
4. Los miembros asistentes a la sesión intervendrán según el orden que establezca el presidente, quien lo hará siempre en último lugar.
5. El asistente administrativo tiene voz únicamente a efectos consultivos.

### **Artículo 123: Reglas Sobre la Toma de Decisiones**

1. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes.
2. Todos los miembros presentes están obligados a emitir su voto.
3. En caso de igualdad de votos, el voto del presidente es dirimente.

### **Artículo 124: Reglas Sobre la Forma y el Contenido de las Decisiones**

1. La decisión adoptada contendrá:
  - a) La composición del Órgano Disciplinario;
  - b) La identidad de las partes;
  - c) La expresión resumida de los hechos;
  - d) Las disposiciones normativas invocadas y aplicadas;
  - e) Por tanto, del fallo;
  - f) La indicación de las vías de recurso.
2. Las decisiones finales serán firmadas al menos por dos miembros del Órgano Disciplinario, así como toda documentación que autorice dicho Órgano Disciplinario.

### **Artículo 125: Decisiones sin Fundamento**

1. El Órgano Disciplinario puede renunciar al fundamento íntegro de la decisión y notificar solamente el por tanto del fallo. Al mismo tiempo, se anunciará a las partes que, en un plazo de diez días tras la recepción de esta notificación, podrán solicitar por escrito el fundamento íntegro; en su defecto, la decisión pasará en autoridad de cosa juzgada.
2. Si una parte solicita un fundamento íntegro, la decisión se fundamentará por escrito y se notificará íntegramente a las partes. El plazo para interponer recurso comienza a contar después de esta última notificación.
3. Si las partes renuncian a un fundamento, en el acta quedará asentado un fundamento sucinto.

### **“DISPOSICIONES FINALES”**

### **Artículo 126: Vigencia.**

Este reglamento rige a partir de su aprobación y es de aplicación tanto a los Campeonatos como a todas las actividades que organice UNAFUT.

**Rige a partir del día 21 de julio de 2026.**